UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FALTA DE APLICACIÓN DEL Art. 444 DEL CÒDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NASCITURUS, EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010”

Trabajo de graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR: Lucía Elizabeth Quishpe Cherres

TUTOR: Dr. Rubén Guevara

Ambato- Ecuador

2010

TEMA:

“LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ART. 444 DEL CÒDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NASCITURUS, EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **" LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ART.444 DEL CÓDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NASCITURUS, EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010"** De la Srta. Lucía Elizabeth Quishpe Cherres, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 31 de Mayo de 2010

……..

Dr. José Rubén Guevara

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema " **LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ART.444 DEL CÒDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NASCITURUS EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010**" Presentado por la Srta. LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A

Ambato,……..

Para constancia firman:

……..

Presidente

…….. ……

Delegado Delegado

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación " **LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ART.444 del CÓDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NACSITURUS, EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010"**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 31 de Mayo de 2010

……

LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

CC.180411354-4

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico con todo mi amor y cariño a Dios, a mi adorado hijo, que es la inspiración de todos mis esfuerzos; a mis idolatrados padres quienes se sacrificaron hasta ver cristalizados mis objetivos, a mi esposo por haberme dado su apoyo y a todas las personas que nunca dejaron de creer en mis capacidades.

En cada página de esta tesis va sintetizada la constante superación por alcanzar días mejores para el progreso personal, familiar y de la sociedad en general.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, y la oportunidad de cumplir mis metas.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a sus Directivos y Profesores, por las enseñanzas y experiencias impartidas.

A mi tutor por la paciencia para guiarme de la mejor manera en la realización de esta tesis.

A mi familia por la confianza y ayuda permanente, de manera especial a mi madre por su constante esfuerzo y sacrificio, a mi hijo quién ha sido la inspiración de mi vida, a mi esposo y de manera particular a mi padre quién desde el cielo me ha sabido llenar de bendiciones.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINA

Portada……...……..i

Tema……....ii

Aprobación del tutor……..…….iii

Aprobación del tribunal de grado……...…… iv

Autoría.……...v

Dedicatoria……..vi

Agradecimiento……..vii

Índice…….…….viii

Resumen ejecutivo……...…….xiii

Introducción……..……....xiv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema……..…….…..1

Contextualización……1

Análisis crítico……..……...5

Prognosis……...……...6

Formulación del problema……..…….7

Interrogantes…….……7

Delimitación del objeto de investigación……..……. 7

Justificación……..……...8

Objetivos……..……. 10

General……..…… 10

Específicos……..……...10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos……..…….....11

Fundamentación……..…….. 41

Filosófica……...… 41

Legal……...…....41

Pregunta Directriz…… 46

Determinación de variables……..... 46

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de investigación…….....47

Modalidad básica de la investigación……..**.....**48

Tipo de investigación…….…….. 50

Asociación de variables…….....50

Población y muestra……..…… 50

Plan de recolección de la información……..… 54

Plan de procesamiento de la información…….…….. ……..…54

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e interpretación de resultados……...……55

Análisis de resultados de encuestas……..…..75

Análisis e interpretación de resultados de la encuesta……..…..76

Análisis e interpretación de resultados de la encuesta a fiscales……..….76

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones…….... 83

Recomendaciones…….... 85

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Antecedentes de la propuesta……...…. 87

Justificación……..…. 88

Objetivo……..89

Análisis de factibilidad…….. 89

Fundamentación……...…..90

Desarrollo de la propuesta…….….92

Resolución……..……95

Bibliografía……98

Linkografía ……..…..99

Glosario……...…100

Anexos…….....104

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico **Nombre** **Página**

Nº 1 Árbol de problemas……...…….4

Nº2 Categorías Fundamentales……..……...43

Nº3 Constelación de ideas variable independiente……...44

Nº4 Constelación de ideas de la variable dependiente……..…...45

Nº5 Interpretación de la pregunta Nº1 de la encuesta dirigida a mujeres.....60

Nº6 Interpretación de la pregunta Nº2 de la encuesta dirigida a mujeres.....62

Nº7 Interpretación de la pregunta Nº3 de la encuesta dirigida a mujeres….64

Nº8 Interpretación de la pregunta Nº4 de la encuesta dirigida a mujeres.....66

Nº9 Interpretación de la pregunta Nº5 de la encuesta dirigida a mujeres.....67

Nº10 Interpretación de la pregunta Nº6 de la encuesta dirigida a mujeres.....68

Nº11 Interpretación de la pregunta Nº7 de la encuesta dirigida a mujeres.....69

Nº12 Interpretación de la pregunta Nº8 de la encuesta dirigida a mujeres….71

Nº13 Interpretación de la pregunta Nº9 de la encuesta dirigida a mujeres.....72

Nº14 Interpretación de la pregunta Nº10 de la encuesta dirigida a mujeres...74

Nº15 Interpretación de la pregunta Nº1 de la encuesta dirigida a Fiscales…..76

Nº 16 Interpretación de la pregunta Nº2 de la encuesta dirigida a Fiscales…..78

Nº17 Interpretación de la pregunta Nº3 de la encuesta dirigida a Fiscales…..79

Nº18 Interpretación de la pregunta Nº4 de la encuesta dirigida a Fiscales…..80

Nº19 Interpretación de la pregunta Nº5 de la encuesta dirigida a Fiscales.....81

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Nombre	Página
Nº1	Detalles de muestreo……...……51	
Nº2	Operacionalización de la variable Independiente……...52	
Nº3	Operacionalización de la variable dependiente……..….53	
Nº4	Análisis de resultados de encuestas……...56	
Nº5	Análisis de preguntas numero 7 y 9……..……...59	
Nº6	Análisis a la pregunta Nº1……...……..….60	
Nº7	Análisis a la pregunta Nº2……..…62	
Nº8	Análisis a la pregunta Nº3……..…64	
Nº9	Análisis a la pregunta Nº4……..…66	
Nº10	Análisis a la pregunta Nº5……..…67	
Nº11	Análisis a la pregunta Nº6…….....68	
Nº12	Análisis a la pregunta Nº7……..…69	
Nº13	Análisis a la pregunta Nº8……..…71	
Nº14	Análisis a la pregunta Nº9……..…72	
Nº15	Análisis a la pregunta Nº10……..…..74	
Nº16	Análisis de preguntas realizadas a Fiscales…..……..……75	
Nº17	Análisis de pregunta Nº1 realizada a Fiscales……..…..76	
Nº18	Análisis de pregunta Nº3 realizada a Fiscales……..…..79	
Nº19	Análisis de pregunta Nº5 realizada a Fiscales……..…..81	
Nº20	Modelo Operativo de la propuesta……..…….....91	

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación sobre" **LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ART.444 del CÓDIGO PENAL, EN DONDE SE SANCIONA LA REALIZACIÓN DEL ABORTO DE MANERA VOLUNTARIA, VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL NASCITURUS, EN LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010"**, " tiene como objetivo general la creación de una Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Aborto, la cual se encargará de difundir la sanción establecida en el Código Penal a fin de que la sociedad en general concientice y sepa de la obligación que tienen de denunciar a las mujeres que se someten a esta práctica , para que éstas sean sancionadas, y además de investigar los lugares en los cuales se realiza los abortos de manera clandestina y se sancione a los responsables de éstas. Con esta Unidad el Índice de abortos de manera voluntaria y los lugares clandestinos dentro de la ciudad de Ambato disminuirían, ya sea por la concientización de la sociedad como por el temor a ser denunciadas en el caso de las mujeres que se someten voluntariamente a ésta práctica

DESCRIPTORES: El Aborto cometido por la mujer de manera voluntaria, Código Penal, Investigación Bibliográfica, Proceso de encuestas.

INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de investigación se desarrolla primero con el planteamiento del problema en el cual observamos la problemática a nivel nacional en un contexto macro, a nivel provincial dentro de un contexto meso y en un contexto micro dentro del espacio cantonal en este caso Ambato.

Estableciendo las causas y efectos del problema a través de un árbol de problemas, en el cual se desarrolla la problemática.

Mediante el cual desarrollo el análisis crítico del problema de investigación además establezco la prognosis es decir que pasará en el futuro en caso de no solucionarse el problema motivo de la investigación.

Dentro del capítulo dos se desarrolla los antecedentes y la fundamentación del problema de investigación.

En el capítulo tres detallo el método a aplicarse en el presente trabajo de investigación, y de qué manera se realizará la misma.

En el capítulo cuatro se realiza el análisis e interpretación de resultados obtenidos de las encuestas realizadas tanto a las mujeres de entre las edades de quince a veinticinco años y seis fiscales misceláneos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, como también se realiza las diferentes interpretaciones gráficas de las encuestas.

En el capítulo quinto se desarrolla tanto las conclusiones como las recomendaciones entorno al trabajo investigación.

Y en el capítulo sexto se habla específicamente de la propuesta, la justificación de la propuesta, los objetivos, el análisis de factibilidad, la viabilidad, fundamentación científica que se ha escogido para la investigación que es la del Constructivismo Social, y posterior se redacta el modelo operativo de la propuesta

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

El Aborto según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.- Es la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, viable o no.

Nuestro ordenamiento legal, tutela la vida humana dependiente, es decir de aquella vida humana que no tiene la calidad de persona, es un ser concebido pero no nacido, una esperanza de vida intra- uterina.

El feto solo deviene en persona con el nacimiento, por lo que su aniquilamiento no constituye delito de homicidio sino que cuando este delito es realizado de manera voluntaria por la mujer, se encuentra sancionado en el Art 444 de Código Penal.

La pena que se impone a este acto es de uno a cinco años. Pero cabe destacar que en el Ecuador las denuncias por el cometimiento del delito de aborto son escasas y en algunas provincias hasta se los considera como nulas por lo que no se sanciona a las mujeres que cometen este crimen como lo establece la Ley Penal

Meso

En la provincia de Tungurahua el índice de abortos va incrementando día tras día, aunque no existe un porcentaje exacto debido a que la mayoría de los abortos se realizan de manera clandestina en distintos lugares de la provincia,

Al no existir la denuncia por parte de las personas que conocen del cometimiento de este acto, las culpables de interrumpir la vida de un ser humano no son sancionadas y por lo tanto poco a poco el índice de esta práctica va en incremento.

Lo que permite indicar que no se cumple con lo establecido en el Código Penal, porque si bien es cierto existe una ley que sanciona el cometimiento del aborto de manera voluntaria dicha sanción dicha sanción no se aplica por la falta de denuncias.

Micro

En la ciudad de Ambato, específicamente en la Fiscalía Provincial de Tungurahua las denuncias por el delito de aborto son muy escasas, debido a que este delito se realiza de muchas maneras, siendo el fín el mismo, es decir terminar con la vida de un ser humano que esta por nacer.

Según lo establece el Dr. Efraín Torres Chaves, en su libro "Breves Comentarios Al Código Penal": La forma en que se comete este delito en nuestra sociedad puede ser por cualquier medio, alimentos, bebidas, medicamentos, son ejemplos, nada más: la forma o modo es lo de menos. lo que cuenta únicamente es conseguir el fín que es abortar.

Al conseguir este fín las mujeres que han terminado con la vida de un ser, quedan en libertad sin existir la sanción que merecen por el cometer este acto.

Cabe destacar que este delito no es sancionado, pero no por la falta de una norma establecida en el Código Penal sino por la falta de concientización por parte de la sociedad que ha considerado este acto criminal como algo común en nuestra sociedad, ya que al tomar conocimiento de ésto simplemente se desvinculan del problema, ocasionando que éste quede en la impunidad.

Al quedar este acto en la impunidad lo único que se consigue es que las mujeres , especialmente las de edades entre quince y veinticinco años se lo realicen sin ningún reparo ,ni cargo de conciencia; es decir ocasiona que el aborto se incremente en nuestra ciudad.

La institución en la cual se va realizar parte de la investigación es:

- La Fiscalía Provincial de Tungurahua

Las causas que originan el problema son:

- La falta de denuncia.
- Inexistencia de una oficina especializada.
- Falta de difusión de la sanción para el delito de aborto.
- La no concientización de la sociedad.
- Consejo de realizarse el aborto como una medida de solución.

Los efectos del problema son:

- Incremento de abortos.
- La observación del problema como algo común.
- Legalización del aborto.
- Pérdida del respeto a la vida.
- Pérdida de valores.

Árbol de Problemas

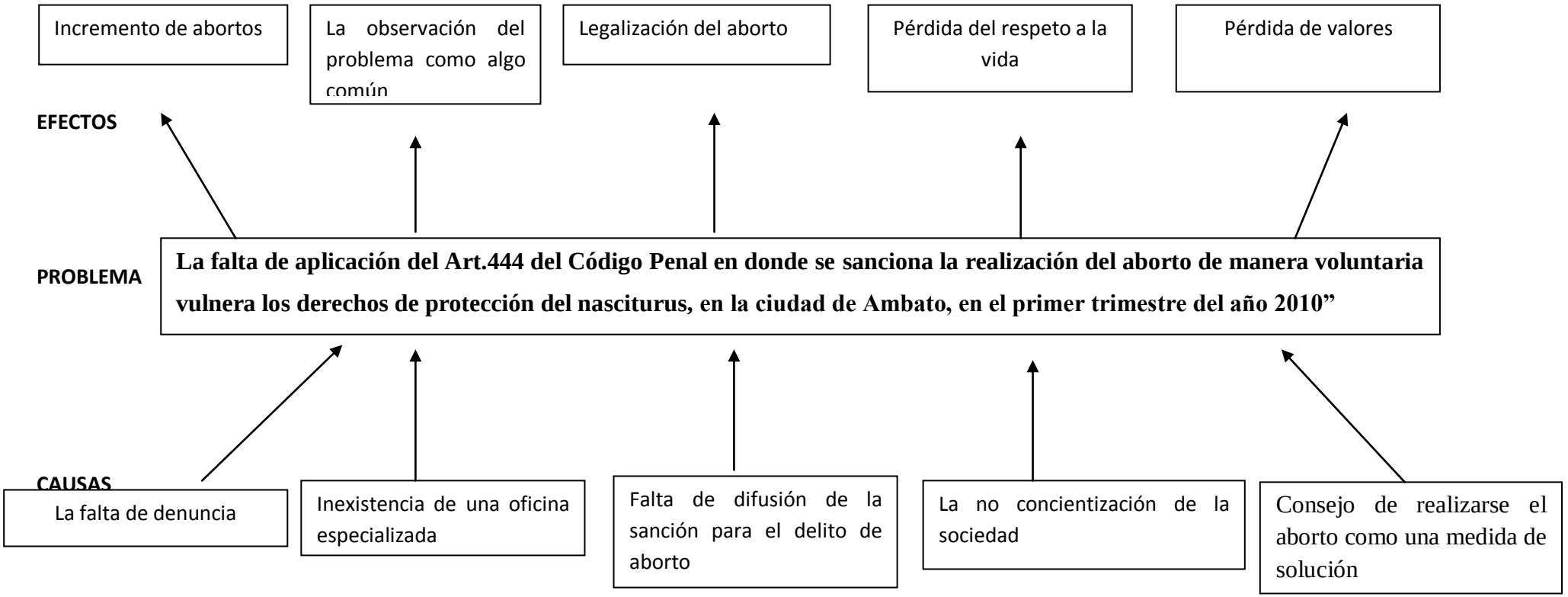

GRAFICO Nº 1
ELABORACION: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES
FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

Análisis crítico

Para realizar un análisis a esta problemática que no solo afecta a las mujeres que son las que toman la decisión de realizarse el aborto, sino también es un asunto que perjudica a la sociedad entera, creando dentro del medio en el cual no desenvolvemos, una cultura criminal que termina con la vida de un ser humano antes de que éste empiece a desarrollarse en el mundo.

Ocasionando que no se denuncie el cometimiento de ésta falta y de ésta manera no se cumple con la sanción tipificada en el Código Penal como un acto punible .Es decir que lo que ocasiona que no se aplique el correctivo necesario son varias causas como:

La falta de denuncia por parte de la sociedad en general ya que en la actualidad se observa este acto inhumano, como si fuera una solución a los embarazos no deseados o no planificados.

La falta de una unidad específica de investigación de delitos de aborto en la que se dedique a la investigación de manera confidencial a fin de establecer y hacer cumplir la pena tipificada en el Código Penal.

Siendo la misión de esta oficina dar a conocer a nivel social la existencia de una ley que sanciona el acto delictivo de aborto, para que de este manera exista la concientización por parte de la sociedad y realicen las denuncias respectivas, de esta manera se lograría disminuir el índice de abortos creando así una cultura que respete la vida desde la concepción.

Anunciar que es lo que ocasiona la falta de aplicación del art.444 del Código Penal, en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria, se manifiesta que ésto produce varios efectos como:

El incremento de abortos realizados de manera clandestina en distintos dispensarios, consultorios o en sus propios hogares con prácticas caceras lo que lleva a la observación del crimen como algo común dentro de nuestra sociedad.

Todo esto generaría que las mujeres del futuro exijan se legalice el aborto para que esta práctica se la pueda realizar sin restricciones por lo que se perdería el respeto a la vida del que ésta por nacer, ésto porque la mayoría de la sociedad considera que no se trata de una persona. Insistiendo y dando este consejo de realizarse el aborto como una medida de solución a los embarazos no deseados reparando de esta manera el supuesto problema e incrementando la irresponsabilidad de la sociedad especialmente de las mujeres de entre quince y veinticinco años.

Prognosis

En el futuro en caso de no solucionarse el problema existente sobre la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria lo que vulnera los derechos de protección del nasciturus.

Causaría que la sociedad se vaya estableciendo esta práctica como algo común y a lo mejor se espera que se establezca la despenalización del aborto ocasionando el irrespeto a la vida del que está por nacer y creando en nuestra sociedad una cultura criminal, vulnerando de esta manera el derecho a la vida que tenemos todas las personas

El criterio social dice que el respeto por la vida es interés básico de toda sociedad y es así como el Código Civil, Código del Trabajo, protegen antes y después del parto al que está por nacer.

Por lo que al no solucionarse este problema se estaría creando un ambiente de irrespeto a la vida del nasciturus.

Formulación del Problema

¿Es la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria lo que vulnera los derechos de protección del nasciturus en la ciudad de Ambato, en el primer trimestre del año 2010?

Interrogantes de la Investigación

¿Porqué es la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria?

¿Porqué se vulnera los derechos de protección del nasciturus en el primer trimestre del año 2010?

¿Porqué no se ha creado en la Fiscalía una Unidad específica de investigación de delitos de aborto?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Legal- Social

ÁREA: Penal

ASPECTO: La falta de aplicación del Art. 444 del Código Penal en donde se sanciona el aborto cometido de manera voluntaria.

Delimitación Espacial:

Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua

Delimitación Temporal:

La investigación al problema la realizaré en el primer trimestre del año 2010

Unidades de Observación

- Mujeres de quince a veinticinco años de la ciudad de Ambato

- Fiscalía Provincial de Tungurahua

Justificación

La investigación que voy a realizar se basa específicamente en que se está cometiendo un delito que según: el Dr. Enrique Bacigalupo en su obra derecho penal, dice.- Que la teoría del delito cumple con una doble función mediadora. Por un lado media entre la norma general que expresa la valoración del legislador y la concreción de éste en una norma particular que decide sobre el caso concreto. Por otro lado, existe también una mediación entre la ley y los hechos objeto del juicio, pues cada una de las categorías de la teoría del delito hacen referencia a determinados aspectos del hecho que constituyen el material objeto al que se debe aplicar la ley.

Es decir este autor establece que el delito es una problemática que atravez de un ordenamiento jurídico da solución a los problemas existentes en la sociedad como es en este caso al aborto estableciendo dentro de nuestra legislación una sanción que se encuentra tipificada en el Código Penal en su Art. 444 el cual dice que: La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.

Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.

Es decir existe una sanción pero, ésta en éste caso especifico del delito de aborto no soluciona éste problema debido a que la sociedad, no realiza las respectivas denuncias cuando toman conocimiento de que alguna mujer se ha sometido a esta práctica , ocasionando que este delito se vea como algo normal dentro del país y específicamente en nuestra ciudad de Ambato

Por ésto el estudio de la falta de aplicación del Art. 444 de Código Penal es de gran importancia a nivel social y jurídico.

Porque es un interés social que se disminuyan las prácticas de aborto permitiendo el nacimiento de una nueva vida.

Para de alguna manera solucionar este inconveniente lo que plantéo es que se cree en la Fiscalía una Unidad Especifica de investigación de delitos de aborto la cual se encargaría de difundir la tipicidad de este delito para así concientizar a la sociedad.

Logrando que se denuncie este acto en ésta unidad con el objetivo de lograr se sancione a la mujer que termina con la vida de un ser. Y se disminuya de esta manera la práctica de abortos especialmente en mujeres de quince a veinticinco años de la ciudad de Ambato

Objetivos

General

Establecer porqué la falta de aplicación del art.444 del Código Penal, en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria, vulnera los derechos de protección del nasciturus.

Específicos

- Investigar porqué no se aplica la sanción establecida en el Art. 444 del Código Penal.

- Indicar porqué a través del aborto se vulnera los derechos de protección del nasciturus.

- Crear una Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
Antecedentes Investigativos

- **Inexistencia de una Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto en la Fiscalía**

Según el tratadista Manuel Osorio y Florit- Guillermo Cabanellas de las Cuevas en el tomo uno de su diccionario de Derecho Penal (pág. 8) dice: "Existe participación criminal de la mujer que consiente su aborto que ha solicitado la ayuda y cooperación de otro para abortar y del tercero que le presta su asistencia con tal objeto"

Al establecer que hay participación criminal de la mujer se entiende que se ha cometido un delito, y al ser el aborto un problema de gran envergadura se debe crear una Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto, ya que la falta de esta unidad ha ocasionado que los abortos dentro de la ciudad de Ambato hayan incrementado en gran número, ésto por causa de que la sociedad no concientiza en que al realizarse un aborto están terminando con la vida de un ser humano que aunque no se encuentra fuera del vientre materno, ya constituye una vida que el Estado, la sociedad y las mujeres en general debemos cuidar , para de ésta manera garantizar la existencia de este ser que en lo posterior será parte de la sociedad y ayudará al crecimiento de la misma

Para la sociedad es desconocida la sanción que establece el Código Penal, ya que la gran mayoría coincide en que se trata de una práctica común que en la actualidad se realizan varias mujeres a fin de solucionar el problema de los embarazos no deseados, sin pensar que se destruye una vida inocente y además en

su vida misma ocasionando graves consecuencias dentro de su salud marcando de esta manera su vida para siempre

- **Falta de denuncias por parte de la sociedad**

Según el Dr. Aníbal Guzmán Lara en su diccionario explicativo de derecho Penal Ecuatoriano (Pág. 7) dice: "Dentro de un concepto social el ser engendrado conforme ya se dijo merece respeto a la vida y protección y aún diremos una protección especial, precisamente para que nazca sano y pueda ser útil así a los demás".

Con lo dicho por el Dr. Guzmán Lara, se sostiene que el ser que está por nacer tiene varios derechos entre ellos el derecho a la vida, pero la sociedad no conoce dichos derechos o piensa que el ser engendrado no tiene derechos por lo que no existe actualmente una sola denuncia por el delito de aborto dentro de la Fiscalía Provincial de Tungurahua. Ésta es una grave muestra de que en nuestra cultura el acto del aborto es considerado como algo que se lo realizan de manera general y creen que no es una acto cuestionable sin considerar que incluso a nivel mundial se protege al menor que está por nacer especialmente en la declaración de los derechos de los niños manifiesta en su principio número nueve." El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación".

Al decirse que el niño debe ser protegido de toda crueldad se manifiesta que debe protegerse a este ser que incluso es más frágil que un niño y sin embargo la sociedad con su falta de denuncias en contra de las mujeres que se someten al aborto ,están atentando directamente contra una vida, es decir están cometiendo un acto de crueldad contra un inocente , sin considerar que los que matan deben pagar por sus actos al igual la mujer que conciente en que le realicen el aborto está matando y se la debe sancionar como lo establece la ley.

Algo que se debe tomar en cuenta y debe entender la sociedad es que la paternidad y la maternidad no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la

inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino resultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto en el varón como la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes plenamente de la importancia que alcanza, tanto para ellos como para el país, su actitud como padres y madres responsables.

- **La falta de aplicación del Art.444 del Código Penal**

Según el Dr. Aníbal Guzmán Lara en su diccionario explicativo de derecho Penal Ecuatoriano Pág. 8 dice: "El Estado protege la vida del que va a nacer desde el momento de la concepción hasta el nacimiento y no se diga posteriormente".

Es deber del Estado proteger la vida del nasciturus, pero al comprobarse la Falta de aplicación del Art. 444 que sanciona el aborto consentido por la mujer, no se está cumpliendo con el deber del Estado de garantizar la vida pero éste no constituye un problema de la justicia ; sino un problema de la sociedad y de la falta de conocimiento de la ley ; pero si existiera una unidad que se dedique primordialmente a dar a conocer que el aborto es un delito que atenta contra la vida de un ser y como resultado de ésto, la sociedad denunciare a las mujeres que se realicen esta práctica, el índice de abortos disminuiría , ya sea por el qué dirán de la gente o por el temor a que las denuncien y sean sancionadas de comprobarse como cierto este acto ilícito.

- **Aborto**

Según Arturo Zamora Jiménez en su libro Manual de derecho penal parte especial Análisis de los delitos segunda edición (Pág. 113) dice: "Desde el punto de vista legal, el delito de aborto se ha definido como la muerte del producto de la concepción. Obstétricamente, es la expulsión prematura y violenta del producto de la concepción".

La muerte del producto de la concepción que es definido como aborto según el autor ya mencionado, es algo que en la actualidad ha incrementado en gran cantidad debido a que no se aplica la sanción establecida para este delito tan grave.

Al decir que es la muerte del producto de la concepción se establece que al realizarse una mujer esta práctica se está asesinando a un ser que aunque no existe corporalmente en el mundo, es decir fuera del vientre de la madre, esta ya se define como una vida real.

En los delitos contra las personas y bajo el título de los delitos contra la vida se encuentra el aborto desde el artículo 441 hasta el artículo 447, en el cual constan los únicos casos de despenalización : "El aborto terapéutico y el eugenésico". Esta situación jurídica evidencia que en el país si existe el delito de aborto, aunque se excepciona `la punibilidad en los supuestos de las circunstancias ya mencionadas.

En ese contexto, la legalización del aborto es otro tema en el que se enfrenta el derecho a la vida del nasciturus con el ejercicio del derecho fundamental de la vida.

La impunidad del aborto es tan inaceptable como la criminalización absoluta de esa conducta.

El derecho a la vida está protegido por la Constitución y asegurar el derecho a la vida comprende su protección desde el proceso de formación y desarrollo como condición para la viabilidad del nacimiento.

Si bien es verdad que la Constitución que nos rige omite señalar un reconocimiento expreso del inicio de la inviolabilidad de la vida, no es menos cierto que los derechos del nasciturus están reconocidos en normas internacionales sobre Derechos Humanos, por lo que el artículo 23 numeral 1 debe ser

interpretado a la luz de esa perspectiva y para ello son referentes: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos, las dos ratificadas por el Ecuador, o sea que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, cuya aplicación debe ser directa e inmediata por tratarse de derechos y garantías.

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa. "… el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento." Por su parte, el artículo primero numeral 4to. de la Convención Americana dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

De lo transcrito, se advierte con claridad que el nasciturus tiene derecho a que se respete su vida. Sin embargo, surge la inquietud ante el derecho de las personas de decidir sobre el número de hijos que puedan procrear.

Ahora bien, la autodeterminación y libertad en la procreación no se contradice con el derecho a la vida del nasciturus, pues el aborto no es un medio de control de la natalidad. La autonomía pro creativa de la mujer lleva implícita otras condiciones como el derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Es indudable que para el caso de la libertad de procreación, la limitación es el respeto a la vida del que está por nacer, por lo que se entiende que las mujeres pueden ejercer tal derecho antes de la concepción, lo que no les da derecho para provocar la interrupción del proceso de gestación, toda vez que la inviolabilidad de la vida tutelada jurídicamente por el Estado, no implica desconocimiento de la autonomía de la mujer, para decidir el número de hijos por medio de otros métodos que no sería el aborto.

Es así que se debe tomar en cuenta que el derecho a la vida no puede estar limitado por otros derechos, en virtud de la razonabilidad y ponderación. Es indiscutible que la existencia del hombre y de la mujer comienza desde el momento de la concepción, así sostienen varios científicos, entre ellos el biólogo Alfred Kastler, premio nobel de Física que dice que desde el momento de la concepción, de la fertilización del óvulo "comienza una nueva vida", que "el feto es un ser vivo, un ser humano, un ser completo con un código genético irrepetible".

Con esta teoría se comprueba que el nasciturus tiene vida, que los Instrumentos Internacionales establecen el deber del Estado de proteger la vida desde la concepción.

- **Necesidad de la Pena:**

Es un principio vinculado al de proporcionalidad y razonabilidad, mediante el cual el Juez de Garantías penales debe definir si la imposición de la pena por una acción típica, antijurídica y culpable como es el aborto, responde a la necesidad de la pena; pero esa facultad necesariamente debe ser reglada por la Ley.

La pena tiene por finalidad la prevención del delito, pero si la conducta delictiva estuvo precedida por ciertas condiciones especialísimas, la pena no cumplirá su finalidad.

La pena sirve para la preservación de la convivencia armónica y pacífica no sólo como disuasiva e intimidatoria, sino que debe también ser útil o necesaria socialmente.

Con ese precedente, no se discute la antijuricidad del acto sino la culpabilidad que puede generar la exclusión total de la pena, caso en el cual, ésta se vuelve innecesaria.

Si la pena no cumple con los fines señalados en la política criminal del Estado, el Juez analizará y usará la facultad de no establecer la pena.

De este modo no se afecta el derecho a la vida, porque la antijuridicidad permanece y únicamente no se impone la pena por falta de culpabilidad y circunstancias extraordinarias de motivación que ocasionaron el aborto. Para ello se aplicará la ponderación de los derechos controvertidos, la razonabilidad y la proporcionalidad en relación con el daño ocasionado a la mujer que se ha revictimizado con el hecho que se pretende sancionar.

- **Voluntad**

Según Everardo Zapata Santillana en su Diccionario Coquito (Pág. 559) dice: "La voluntad es la facultad de determinarse en ciertos actos, su ejercicio y su resultado, Firmeza de alma"

Para realizarse el aborto se requiere de la voluntad de la mujer es decir de la facultad determinativa que tiene para cometer este acto que al ser algo que se comete con total conciencia de que se está asesinando a un ser.

- **Delito**

Según Enrique Bacigalupo en su libro de derecho penal (Pág. 194) dice: "El sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional de la ley a un caso. En este sentido, es posible afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal".

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica , antijurídica , culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley

- **Teoría del delito**

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

- **Delito penal y delito civil**

El "delito civil" es el acto ilícito, ejecutado con intención de dañar a otros, mientras que constituye "cuasidelito civil" el acto negligente que causa daño.

Los actos considerados como "delitos civiles" y "cuasidelitos civiles", pueden ser también "delito penal" si se encuentran tipificados y sancionados por la ley penal. Un "delito penal" no será, a la vez, "delito civil", si no ha causado daño; como tampoco un "delito civil" será, a la vez, "delito penal", si la conducta ilícita no está tipificada penalmente por ninguna ley.

- **Crimen y delito**

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que "delito" es genérico, y por "crimen" se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo bajo estrictas

condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Por otro lado, existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen.

- **Clasificación de los delitos**

Por las formas de la culpabilidad

- Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer.

Ejemplo: El Hurto, Robo, Homicidio, Lesiones

- Culposo o imprudente: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

Ejemplo: Accidentes de tránsito, Por negligencia o torpeza.

- Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

Ejemplo: Asesinato

- Por omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Ejemplo: Evasión de Impuestos

- Por omisión propia: están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Ejemplo: Cuando no brinda socorro

- Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quién se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

Ejemplo: La madre que no alimenta al bebe y por consiguiente ocasiona la muerte del bebé muere.

Por la calidad del sujeto activo

- Comunes: pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica (el qué).

Ejemplo: La violación, Homicidio, Fraude.

- Especiales: solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que sólo puede cometerlo quien es Juez. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación. Verbigracia la agravación del homicidio cometido por el ascendiente, descendiente o cónyuge (art. 80, inc.1 del Código Penal argentino).

Ejemplo: El Prevaricato

Por la forma procesal

- De acción pública: son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa como la estafa.

Ejemplo: El Homicidio, Robo.

- De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante. Como ejemplo tenemos: el rapto.

Ejemplo: La Injuria

Por el resultado

- Formales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

Ejemplo: Falso Testimonio.

- De actividad: son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

Ejemplo: La Violación

Por el daño que causan

- De lesión: hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado

Ejemplo: El Homicidio

- De peligro: no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido

puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bién jurídico protege de manera concreta).

Ejemplo: Conducta Temeraria

- **Delitos en particular**

La rama del Derecho Penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular se denomina comúnmente.

Delitos contra la vida

- Asesinato (Art.450 CP.)
- Auxilio al suicidio (454 CP.).
- Homicidio (456-460 CP.)
- Infanticidio (453 CP.).
- Lesiones (463-473 CP.).
- Parricidio (452 CP.).
- Matricidio (452 CP.).
- Uxoricidio (452 CP.).
- Genocidio (TITULO VI Ainnumerado después del 440 CP.)

Delitos contra el honor (titulo VII Capítulo Único 489-502)

- Injurias (489,490 CP.).
- Calumnia (491 CP.).
- Difamación (491 CP.).

Delitos contra la libertad e indemnidad sexual (a veces llamados contra la honestidad)

- Violación (Art 512-517 CP.)
- Estupro (Capitulo II Innumerado, 509,510 CP.)
- Abuso sexual (Art.512-515 CP)
- Corrupción de menores (Título VIII Capítulo I CP.)
- Prostitución infantil (Luego del Art.510 CP,Art69 CNA.).
- Pornografía infantil (Luego del Art.510 CP.).
- Proxenetismo (Luego del Art. 517 CP.)
- Ultrajes al pudor (Luego del Art.510 CP.).

- Rapto (ART.529-532 CP.)

Delitos contra la libertad

- Plagio (Art.188 CP)
- Sustracción de menores Rapto (ART.529-532 CP.)
- Esclavitud
- Tráfico de personas esclavizadas (Después del Art.190, inmumerado

- Tortura Rapto (ART.529-532 CP.)
- Amenazas Rapto (ART.529-532 CP.)

Delitos contra la intimidad

- Violación de domicilio (Art.191-196 CP.)
- Espionaje

Delitos contra la propiedad

- Hurto (Art. 547-549 CP)
- Robo (Art. 550 CP)
- Extorsión (Art. 557-559 CP)
- Estafa (Art. 560-575 CP)
- Usurpación (Art. 580-582 CP)
- Usura (Art. 583-587 CP)
- Daños (Art. 393 CP)388-414
- Incendio (Art. 393 CP)
- Piratería
- Tutela penal del derecho de autor
- Tutela penal de la propiedad industrial

Delitos contra la Administración Pública

- Peculado (Art. 257 CP)
- Cohecho (Art. 285 CP)
- Concusión (Art. 264 CP)
- Enriquecimiento ilícito (Capitulo Innumerado después del Art. 296 CP)

Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación

- Piratería marítima. (Art. 523-527 CP)
- Piratería aérea

Delitos contra la seguridad del Estado

- Traición a la patria (Art. 117 CP)
- Sabotaje (Art.156)
- Terrorismo (Art.156)

Delitos contra la salud pública (Art. 428 CP)

- Narcotráfico
- Consumo de drogas

Delitos ecológicos (Capítulo X Art. 437A -437K CP)

- Delito ecológico
- Daño al medio ambiente
- Caza de especies protegidas
- Caza fuera de temporada
- Tala de árboles protegidos (Art. 408 CP)
- Pesca de especies protegidas

Delitos contra el orden de las familias

- Bigamia (Art.533 CP.)
- Poligamia. (Art.533 CP.)

Delitos contra el orden público

- Instigación a cometer delitos (Art. 386 CP)
- Asociación ilícita (Art. 369-372 CP)

Delitos contra la seguridad nacional

- Traición
- Sedición (Art. 602.4 CP)
- Atentados al orden constitucional y a la vida democrática
- Rebelión (Art. 602.29 CP)

Delitos contra la administración pública (Art. 218-235 CP)

- Abuso de autoridad (Art.250 CP.)
- Atentado contra la autoridad
- Cohecho (Art. 285-291 CP)
- Contrabando
- Exacciones ilegales
- Fraude al fisco
- Evasión de impuestos (Art. 307-312 CP)
- Malversación de caudales públicos (Art. 257 CP)
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Art. 250 CP)
- Resistencia contra la autoridad
- Usurpación de autoridad, títulos u honores (Art. 236-239 CP)

Delitos contra la administración de justicia

- Prevaricato (Art. 277-284 CP)
- Falso testimonio (Art. 354-360 CP)
- Obstrucción a la justicia
- Falsa denuncia (494 CP.).

Delitos contra la fe pública

- Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito (Art. 318 CP)
- Falsificación de sellos, timbres y marcas (Art. 329-334 CP)
- Falsificación de documentos (Art. 337-353 CP)
- Fraudes al comercio y a la industria (Art. 361-367)
- Giro fraudulento de cheques (Art. 429-436 CP)

Delitos internacionales

- Crimen de guerra
- Crimen contra la humanidad
- Crimen de exterminio
- Piratería (Art. 423 CP)
- Apartheid
- Crimen de agresión
- Genocidio

- **Vulneración de derechos de protección del Nasciturus**

Según el Código Civil en su título II Parágrafo 1º del Principio de la Existencia de las Personas (Pág. 23) dice: "Protección de la vida del nasciturus.- La ley protege la vida del que esta por nacer. El Juez en consecuencia, tomará a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido"

Dentro del derecho civil se garantiza la vida del que está por nacer en cuanto tiene que ver a derechos civiles, más aún la madre debería garantizar la vida dentro de su vientre y la existencia del que esta por nacer, igual obligación corresponde a la sociedad que al tener conocimiento de que una mujer se ha realizado un aborto y éste no tuviere justificación alguna , debería realizar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes , para lo cual una unidad especializada de investigación de delitos de aborto sería la mejor opción a fin de receptar estas denuncias , para que este delito no quede impune.

Se debe tomar en cuenta que en la actualidad no existe duda de que el no nacido es un ser humano; así lo declara la genética, la embriología, la inmunología, los estudios por ultrasonido, etc.

- **Provocación del Aborto**

Según la enciclopedia jurídica Omeba (Pág. 17) dice:" Para que se configure penalmente el aborto, es indispensable que se lo provoque con medicamentos o por maniobras quirúrgicas, pues lo esencial es que el curso normal del período de gestación haya sido interrumpido de cualquier manera (Cam. Nac Crim y Correccional. Sala IV. 21/5/1969. El Derecho t. 27. Pag.234)".

Para establecer la sanción tipificada en el Código Penal se debe tomar en cuenta a más de los elementos del delito que este haya sido provocado por medicamentos o por prácticas clandestinas con el fin de interrumpir el normal proceso del embarazo. Con lo que se comprobaría la alevosía del delito es decir que las mujeres en este caso actúan con dolo es decir con la intención de causar daño que en este caso es la muerte de su propio hijo. Por lo que considero que si debería aplicarse la sanción previa la concientización de la sociedad.

- **Derecho a la vida**

Según el Dr. Efraín Torres Chávez en su obra Breves Comentarios al Código Penal (Pág. 264) dice: "El criterio social dice que el respeto a la vida es interés básico de toda sociedad".

Todos los seres humanos tenemos derecho a la vida y según el Dr. Efraín Torres Chávez el respeto a la vida es el interés básico de la sociedad. Por eso sostengo que la sociedad debería denunciar cuando tuviere el conocimiento de la comisión del delito de aborto, porque en la actualidad aparentemente el respeto a la vida se ha perdido puesto que se escucha el aborto como un acto normal que lo único que busca es solucionar un supuesto problema debido a la irresponsabilidad y a no saber asumir la consecuencia de los actos. Al existir una unidad especializada de delitos de aborto, ésta no únicamente se encargaría de investigar y sancionar sino que además se encargaría de dictar charlas principalmente en los colegios con la finalidad de evitar que se realice a la comisión de este delito que muchos desconocen que se encuentra tipificado como tal.

- **Aborto**

Según Arturo J Donoso Castellón en su libro Derecho penal Parte Especial (Pag26) dice: "En cuanto a este aspecto hay que distinguir el sujeto activo y el sujeto pasivo".

A la mujer se le conoce dentro de la figura jurídica como el sujeto activo es decir la que comete el delito con total conciencia de que va a terminar con una vida

- **Sujeto Activo**

Puede convertirse en infractor cualquier ser humano, empezando por la propia madre, pasando por los compañeros de ella, sus padres, hermanos o hijos u otros parientes.

En el tema tomado para el estudio la mujer es el sujeto activo porque es ella la que conoce su estado pero a pesar de eso no lo quiere aceptar razón por la que toma esta terrible decisión.

- **Sujeto Pasivo**

Por lo antes señalado, queda claro que el sujeto pasivo, en forma suigeneris, es el ser concebido, no nacido o que está por nacer, jurídicamente por lo tanto el derecho del que está por nacer es el que se protege en el tipo de aborto y es el producto de la concepción el titular o sujeto pasivo del bien jurídico protegido.

El sujeto pasivo en el delito de aborto es el nasciturus, también considerada como la víctima en la práctica de este delito.

Nuestro ordenamiento legal en el capítulo de aborto, tutela la vida humana dependiente, es decir de aquella vida humana que no tiene la calidad de persona, es un ser concebido pero no nacido, una esperanza de vida intra-uterina. El feto no es todavía una persona humana, pero tampoco es una cosa. El feto solo deviene en persona con el nacimiento, por lo que su aniquilamiento no constituye delito de homicidio el cual debe ser sancionado con la celeridad de la ley.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

Para la ejecución del delito se requiere:

- Que la mujer esté embarazada
- Que el embrión o feto esté vivo

En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto.

Nuestro Código Penal, considera al aborto terapéutico como único caso no punible.

Contempla así mismo nuestro ordenamiento en el Artículo 447 del Código Penal dos condiciones para el aborto:

- Ética, cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación.
- Eugenésica, cuando existe la probabilidad que el niño nazca con graves taras físicas o psíquicas.

- **Reseña Histórica del Aborto**

La primera ley aprobada, con relación al aborto fue el Código Penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados. El aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada socialmente ya que con la imagen de soltera no virgen. Por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, podía perderse, irremediablemente, su honor y, con ello, el honor de su familia.

En cuanto al aborto consentido, la ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos dieciséis años cumplidos. Ya que se le consideraba con capacidad de comprender y libre voluntad

.El Código Penal de 1863 fue el primero de la República del Perú y estuvo vigente hasta 1924.

La Ley Nº 48681 promulgada el 28 de julio de 1924 dio lugar al Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 87 años del presente siglo. Esta norma punitiva sancionaba distintos tipos de aborto entre los artículos 159º a 164º: el aborto propio, el aborto consentido, el aborto no consentido, el aborto

perpetrado por profesionales, el aborto terapéutico y el aborto preterintencional. Es decir, excluyó las figuras atenuadas del anterior y sumó a los tipos delictivos el aborto terapéutico.

Años más tarde, por Decreto Ley Nº 17505 se promulgó el Código Sanitario de 1969 que estableció el marco jurídico de las relaciones en el campo de la salud. En la parte concerniente a las personas, artículos 17º al 24º, destacaba a las personas en formación, la salud de la madre y la salud del niño. El Código Sanitario reiteraba en su artículo 20º lo dispuesto en la ley penal, es decir la represión del aborto.

Esta norma definía la política frente a los derechos reproductivos de la mujer, disponiendo que el proceso de la gestación debía concluir con el nacimiento salvo hecho inevitable de la naturaleza o peligro para la salud y la vida de la madre.

Sobre el aborto terapéutico, expresaba que se permitía cuando existía prueba indubitable de daño en la salud con muerte de la madre o del concebido además de la opinión de dos médicos consultados. Esta disposición específica fue modificada por Decreto Legislativo Nº 121 del 12 de junio de 1981 afirmando que se permitía el aborto terapéutico si lo practicaba un médico con el consentimiento de la madre y con la opinión de dos médicos consultados, si no hubiere otro medio de salvar la vida de la madre o de evitar en su salud un mal grave y permanente. El Código Sanitario prohibía el aborto terapéutico basado en consideraciones de orden moral, social o económico. También prohibía el aborto como medio de control de natalidad.

Diez años después, la Constitución de 1979 prescribió en el artículo 2º inciso 1º que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y al desenvolvimiento de su personalidad. Seguidamente a ello expresan que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece.

La Constitución de 1993 determina en su artículo 2º inciso 1º que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a ello añade que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Este enunciado es similar al de la Constitución anterior. En el artículo 6º expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

El Código del Niño y el Adolescente de 1993 responsabiliza al Estado y a la sociedad del establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante la etapa del embarazo, el parto y la fase post-natal, otorgando una atención especializada a la adolescente madre y garantizando la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

A raíz de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo, en septiembre 1994, se dio nueva apertura al debate público sobre el aborto y el derecho a la vida durante los meses de mayo a noviembre de ese mismo año.

La Iglesia nuevamente, ejerció presión esta vez directamente sobre la delegación peruana que asistió a la Conferencia, conminándola a declarar la posición antiabortista de la Constitución del Perú. Los interlocutores de esta delegación aclararon que el legalizar el aborto no era el propósito de la Conferencia.
En cada uno de estos momentos de debate las instituciones defensoras de los derechos de las mujeres se pronunciaron con argumentos jurídicos, médicos y sociales.

En 1995, con fecha 17 de agosto, la Resolución Ministerial 572-95-SA/DM dicta medidas para facilitar el acceso de la población a la información y los servicios de planificación familiar. De este modo se expende en forma totalmente gratuita la más amplia gama de métodos anticonceptivos.

La Ley Nº 26530, publicada el 10 de setiembre de 1995, modifica la Ley de Política Nacional de Población excluyendo al aborto como método de planificación familiar. De este modo, sí considera a la intervención quirúrgica como método, ya que la LPNP la excluía también.

La Resolución Ministerial 071-96-SA/DM aprueba el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 con fecha 06 de febrero de 1996. Esta norma define nuevos lineamientos de la política nacional de población. La Ley General de Salud de 1997, Ley Nº 26842 ha sido publicada el 20 de julio del presente año. La norma afirma en su título preliminar que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. La ley no se pronuncia respecto del aborto expresamente; hace muy poca mención a la maternidad. En su artículo 6º, reconoce el derecho de toda persona a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia.

- **Jurisprudencia respecto al aborto**

En la Jurisprudencia registrada desde 1985 se halla un solo caso de aborto que determina criterios doctrinarios jurisprudenciales.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

Para la ejecución del delito se requiere: -que la mujer esté embarazada-que el embrión o feto esté vivo. En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto.

- **Aborto y derechos humanos**

Desde el punto de vista de los derechos humanos, existen varios enfoques ético-filosóficos opuestos:

El que defiende el derecho a interrumpir el proceso vital del cigoto, del embrión o del feto en cualquier punto de ese proceso. Desde este punto de vista, se otorga a la mujer embarazada del derecho a interrumpir la gestación y por tanto a la elección de la maternidad, el cual prima sobre cualquier otro que se quiera otorgar a la gestación.

El que defiende el derecho a interrumpir el proceso vital sólo hasta cierto desarrollo del mismo. Este punto de vista se apoya en una visión de "desarrollo por fases" del sujeto gestado. En este punto de vista no se observan derechos para el cigoto o el embrión, pero sí para el feto a partir de determinado punto de desarrollo que puede ser variable. Además, el derecho a la interrupción del embarazo de la embarazada se puede ampliar dependiendo de circunstancias adicionales, como la malformación del feto, violación o peligro para la vida de la madre.

El que defiende la no interrupción del proceso del cigoto, del embrión o del feto, sin importar su punto de desarrollo. Este punto de vista se basa en la defensa de ese proceso vital al dar la consideración de "vida humana" a la su propia existencia. Bajo este punto de vista, la mujer embarazada no tiene derecho a terminar con la gestación interrumpiendo el proceso de embarazo en cualquier fase de desarrollo.

Los opositores al aborto sostienen una interpretación de los Derechos Humanos en donde legalizarlo atentaría contra el derecho a la vida del nasciturus, que debería de primar sobre el derecho de elección de la madre. Por tanto, legalizar el aborto atentaría contra el derecho fundamental de todo ser humano al que se afirma como existente desde la misma fecundación del óvulo, y así contra los principios de justicia social. En esta interpretación se antepone el derecho de elección de la madre al derecho a la vida de un ser humano ya existente y que no tiene posibilidades de defensa.

- **Derechos**

Conjunto de normas principios y preceptos que regulan la convivencia de la sociedad.

Al establecer que el derecho regula la sociedad se entiende el porqué existe la sanción a la mujer que se realiza el aborto ya que el fin es regular que en éste caso no se cometa este delito contra un ser que desconoce las circunstancias del porque se termina con su vida.

- **Violación del Derecho a Nacer**

Según Jiménez de Asúa en el Diccionario Jurídico Andar (Pág. 42) dice: Desde la perspectiva jurídico penal aborto es el aniquilamiento del producto de la concepción.

Al aniquilar la vida del que esta por nacer. Se conceptúa como un delito que conlleva agravante la simple decisión que toma la madre de dar por terminada la vida de su hijo sin tomar en cuenta que se trata de una vida independiente y no de un órgano que se lo puede dejar o quitar.

- **Nasciturus**

Según Nelson Nicoliello en su diccionario de latín jurídico (Pág. 199-200) dice: NACITURUS PROIAM NATO HABERTUR, SI DE EIUS COMMODO AGITUR es la persona por nacerse la considera como nacida cuando se trata de una ventaja (según Paulo).

"Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Estos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida ".

Según el Derecho Romano, al nasciturus no se lo consideraba persona, por lo que en la Antigua Roma el aborto estaba permitido; aunque, sin embargo, se le reconocían derechos al nasciturus. Por ejemplo, si la mujer embarazada estaba condenada a muerte, la ejecución se posponía hasta el nacimiento. También si el padre del nonato era senador al momento de la concepción, este nacía con los privilegios de hijo de senador.

En Derecho Civil se tiene en cuenta el concepto de nasciturus a la hora de contraer derechos y obligaciones. Si bien depende de cada ordenamiento jurídico, se considera al feto como tal hasta 24 horas después del nacimiento (norma que procede del Derecho Romano, y cuya finalidad es evitar traspasos de bienes y derechos en los casos de bebés que mueren a las pocas horas de su nacimiento).

Por otro lado, al nasciturus se le reconocen derechos en el orden civil. El más importante consiste en su derecho a heredar de su padre, si éste último muriese durante su gestación (hijo póstumo). En ese caso, los bienes del padre quedarían en expectativa de si el embarazo llega a buen término, y si el niño alcanza la personalidad jurídica.

En el Derecho Penal, se considera así al feto desde el momento de la concepción hasta su nacimiento, o al momento del corte del cordón umbilical (según cada regulación el momento exacto puede variar). Si bien depende de cada ordenamiento jurídico, se suele diferenciar entre el nasciturus y la persona a la hora de tipificar el delito que supone terminar con su vida.

En el caso del nasciturus el delito es el del aborto, que normalmente tiene una pena menor y, en algunos casos y países, está despenalizado.

En el caso de la persona, el delito es el homicidio o el asesinato.

C. Marco Antonio García Triñaque quien tiene estudios de bioética quien explica cuando comienza la vida humana

El ser humano tiene una reproducción sexuada. Depende de dos células: el espermatozoide (del hombre) y el ovocito (de la mujer), cada una de las cuales por separado es altamente especializada, pero no es un ser humano. Sin embargo, cuando estas dos células se unen en la concepción, llevando cada una su mensaje genético dentro de 23 cromosomas, entonces comienza la vida de un nuevo ser humano con sus 46 cromosomas. Desde ese instante ese nuevo ser humano ya tiene su sexo y grupo sanguíneo, que pueden ser diferentes al de la madre.

También en ese momento de la concepción está determinado el color de los ojos y de la piel, así como otras características físicas, incluso hasta la posibilidad de algunas de las enfermedades que este nuevo ser humano pueda sufrir en el futuro. Este nuevo ser es distinto del padre y de la madre y posee su propio ADN.

El cigoto o nuevo ser humano, al cabo de seis días de fecundado, se implanta en el útero de su madre en etapa de blastocito. Existe el criterio erróneo de nombrar en las primeras etapas de desarrollo del embrión como "pre-embrión" sosteniendo que en dichas etapas no hay aún vida humana justificando así el uso de los dispositivos intrauterinos (DIU o IUD) o las hormonas que producen microabortos, como algunas de las mal llamadas píldoras anticonceptivas; la anticoncepción de emergencia o píldoras del día siguiente; y la experimentación con embriones.

Pero una vez que el ovocito es fecundado y comienza la vida del cigoto ha comenzado una nueva vida humana y todo lo que atente contra ella, termina con la vida de una persona.

El Profesor Jérome LeJeune Doctor en Medicina, Doctor en Ciencias, profesor de Genética Fundamental en la Universidad de París durante 20 años, director de la Clínica Genética del Hospital Pediátrico de París y descubridor de la causa genética del Síndrome de Down ante la Asamblea Legislativa del Estado de Louisiana (USA) el 7 de junio de 1990 afirmó:

La vida tiene una historia muy, muy larga. Ha sido transmitida desde hace milenios en el género humano. Pero cada uno de nosotros tiene un momento de iniciación preciso, que es aquel en el cual toda la información genética, necesaria y suficiente, se reúne dentro de una célula, el óvulo fertilizado, y este momento es el momento de la fecundación es así como comienza la vida por lo que no queda duda en que la vida de un ser comienza desde el momento de la concepción

Esta información está escrita en una especie de cinta que llamamos DNA (ácido desoxirribo nucleído). Es una molécula larga en la que, por medio de un código específico, están definidas todas las características de la futura persona. La cinta que está dentro del espermatozoide mide exactamente un metro de longitud, dividida en 23 pedacitos o cromosomas, y hay otra cinta de un metro dentro del óvulo; de manera que podemos decir que al principio de nuestra vida tenemos dos metros de cinta, en los cuales todo está codificado. Como una ayuda para entender cómo son de diminutas estas dos tablas de la ley de la vida, tengamos presente que la molécula de un metro de largo se enrosca tan apretadamente que cabe fácilmente en la punta de un alfiler. La vida está escrita en un lenguaje fantásticamente reducido. Cuando se emitió el fallo "Roe V. Wade" sabíamos que la información se hallaba dentro de la primera célula, pero nadie podía leerla, y nadie era capaz de anticipar su modo de manifestarse para que al final la información llegara a ser alguien vivo que nos dijera: "Soy un ser humano".

El ilustre estudioso del derecho Rafael Rogina Villegas nos explica la capacidad de goce que tiene el nasciturus

La capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es

concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil.

Es así también como el embrión humano tiene personalidad antes de nacer, para ciertas consecuencias de derecho y estas son principalmente: capacidad para heredar, para recibir en legados y para recibir en donación. Sostenemos esta tesis a sabiendas de que nos ponemos en abierta contradicción con toda la doctrina. Sin embargo, cada vez que meditamos más sobre este problema reafirmamos nuestro punto de vista que es una consecuencia de una correcta teoría sobre la personalidad.

Para intentar hallar una calificación técnica del beneficio que el principio recogido por nuestro código civil confiere al nasciturus, no cabe recurrir a pensar que se concede la categoría de la personalidad jurídica.

La existencia de una persona no comienza desde su nacimiento sino desde antes, ya que de acuerdo a la ley y la constitución la protección de la vida comienza desde que el ser se encuentra en el vientre materno.

Fundamentación

Filosófica

La presente investigación se orienta a través de un paradigma crítico-propositivo, con un enfoque hacia la realidad concreta de la totalidad; porque trata de ver analizar e interpretar porque la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal vulnera los derechos del nasciturus.

A través de mi investigación se trata de identificar que provoca la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal y porqué se vulnera los derechos del nasciturus.

Legal

La norma que respalda mi trabajo de investigación es la establecida en el Art.444 del Código Penal que dice: La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.

Además en el Código Civil en su Art.60 determina que la capacidad de goce de las personas se adquieren por el nacimiento y se pierden con la muerte; pero entran bajo la protección de la ley desde el momento en que son concebidos y se les tiene por nacidos para los efectos declarados en el presente código, el bebé que está dentro del vientre de su madre es considerado ya una persona, y tiene derechos jurídicos (Aún el de heredar, cuando su padre muere)

En la Declaración de los Derechos Humanos encontramos en él:

Art.1… Cuando se refiere a la igualdad de dignidad y derechos de los seres humanos que los considera de este modo a partir de su nacimiento. Nos damos

cuenta entonces que no se pensó en los derechos del no-nacido en el momento de su realización;

Art. 2…, En su primera parte hace referencia a que se tienen los mismos derechos y libertades no importa su nacimiento o no.

De aquí concluimos que se lo considera persona y por lo tanto que está observado por los tres art. siguientes (3, 5 y 6 que son los pertinentes en este caso), respectivamente:

Art. 3..." Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona"...

Art. 5..." Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes "...

Art. 6..."Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Categorías fundamentales

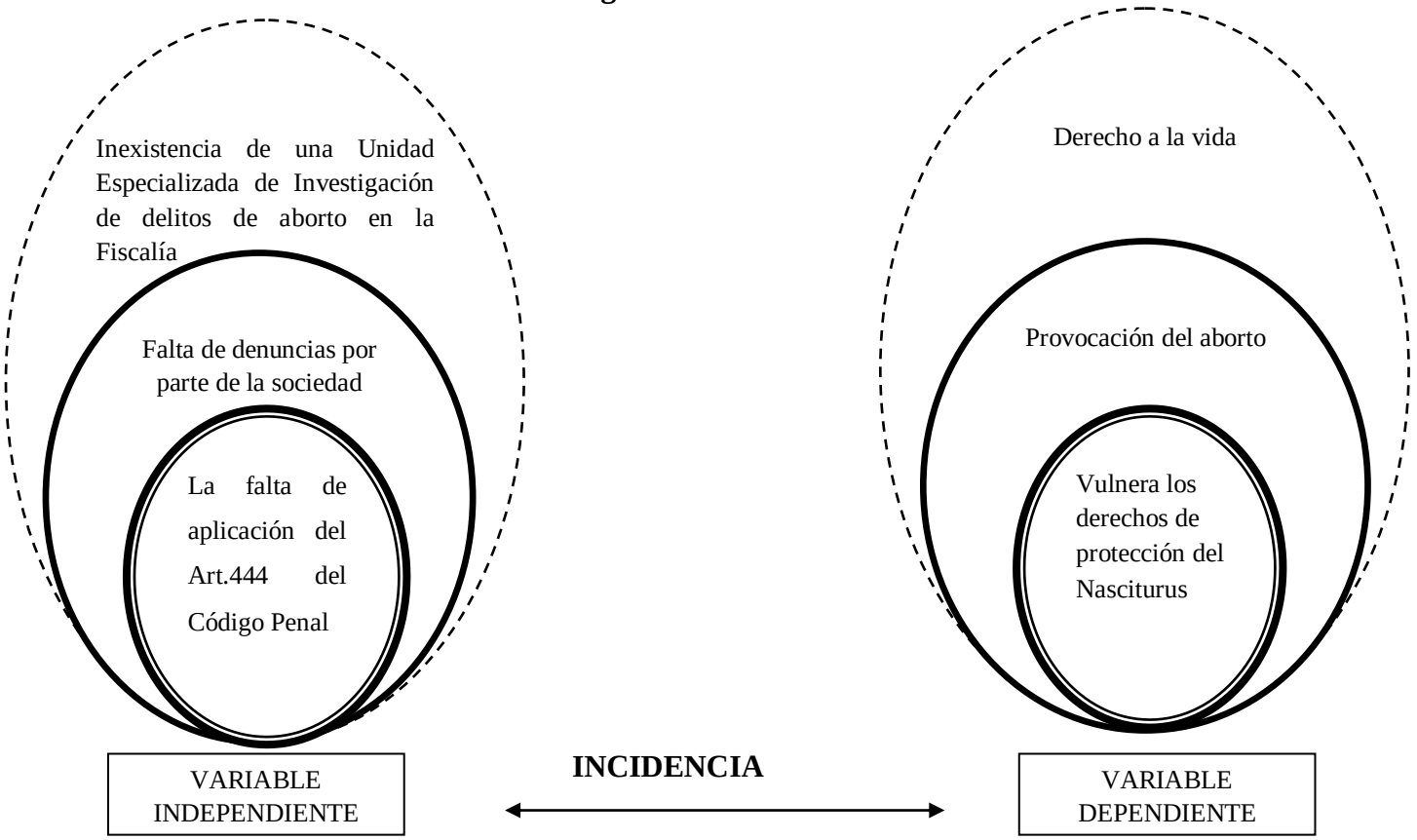

GRÁFICO Nº 2

FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

Constelación de Ideas de la variable Independiente

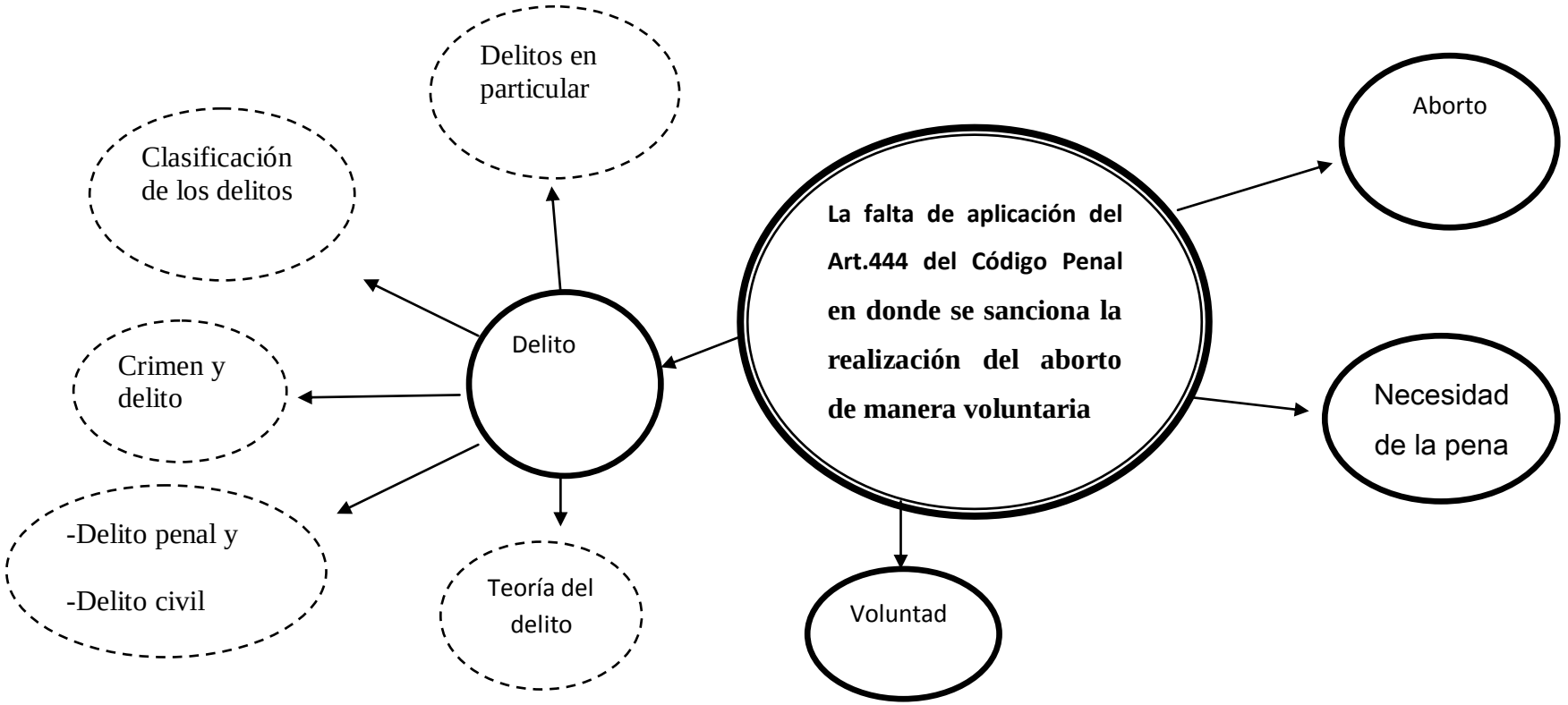

GRÁFICO Nº3
FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES
ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

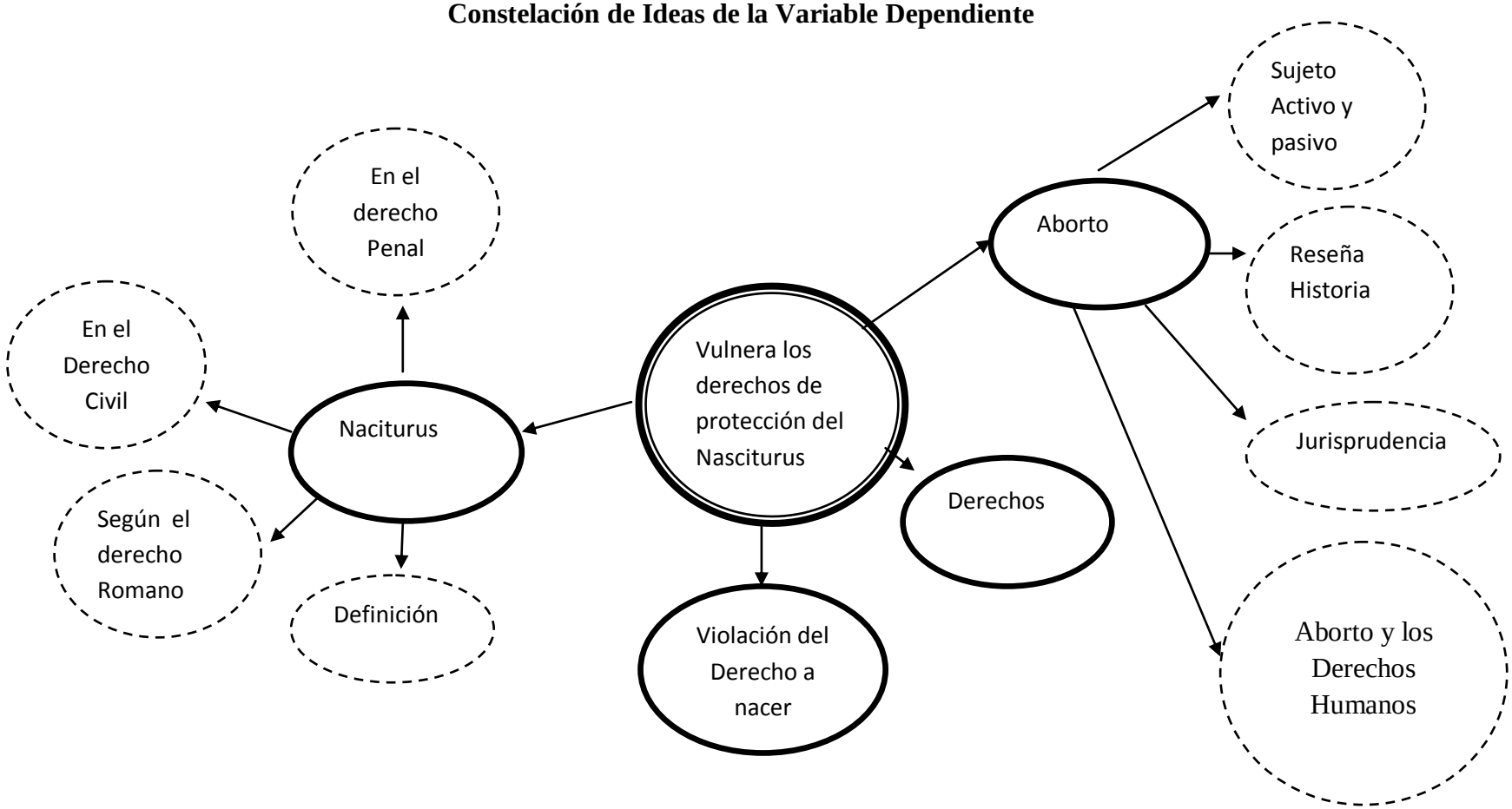

GRÁFICO Nº4
FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES
ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRESE

Pregunta Directriz

¿La falta de aplicación del art.444 del Código Penal, en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria, vulnera los derechos de protección del nasciturus?

Determinación de variables

Variable Independiente

- La falta de aplicación del art.444 del Código Penal, en donde se sanciona la realización del aborto de manera voluntaria.

Variable Dependiente

- Vulnera los derechos de protección del nasciturus.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación

El presente estudio se efectuará basándose en métodos cualitativos, en los que se realizan un análisis y explicación de las causas del problema, con el único objetivo de demostrar porqué ocurre el fenómeno, las condiciones en que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación, adicionalmente con los datos obtenidos por quien investiga deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de las integrantes de la muestra; y cuantitativos porque las muestras serán reducidas en relación al universo y serán determinadas por métodos no pirobalísticos, seleccionando una muestra que permita captar la información más útil para la investigación.

Los datos obtenidos de las encuestas, entrevistas serán analizados mediante un proceso estadístico, en donde las conclusiones y recomendaciones se adapten a una generalización amplia.

Modalidad básica de la Investigación

La investigación a utilizarse en este estudio es básicamente bibliográfica documental; porque se trata de detectar criterios de tratadistas acerca del aborto basándose en documentos primarios y secundarios. Vista la necesidad de la investigación se aplicará instrumento de campo con el propósito de estudiar los hechos por los cuales se da la falta de aplicación del Art 444. del Código Penal razón por la que se vulnera los derechos del nasciturus.

Bibliografía documental

Los autores en los cuales apoyo mi trabajo de investigación son esencialmente aquellos que topan el tema del aborto como una problemática y principalmente el aborto realizado de manera voluntaria por las mujeres, vulnerando de esta manera los derechos establecidos para el ser que esta por nacer o mas llamado nasciturus, estos autores son:

- Dr. Efraín Torres Chávez en su libro breves comentarios al Código Penal en donde habla de este tema como un delito contra la vida en el cual establece que hay dos criterios para condenar el aborto: el individualista que estima que la vida truncada pudo corresponder a un ser bueno, normal y hasta súper dotado también establece que el criterio social dice que el respeto de la vida es interés básico de toda sociedad y es así como el Código Civil, el Código del Trabajo, protegen antes y después del parto al que está por nacer.

- Dr. Manuel Osorio y Florit_ Guillermo Cabanellas en el cual nos habla sobre el aborto cometido por la mujer que dice que es el cometido por la propia mujer en estado de gravidez, adoptando cualquier medio para la comisión de este delito y para la aplicación de la pena da lo mismo que sea casada o soltera

- Dr. Aníbal Guzmán Lara en su Diccionario explicativo del Código Penal • Ecuatoriano en el cual conceptúa al aborto como la expulsión del ser humano en gestación antes de que sea viable. La expulsión del ser humano ya viable toma el nombre de parto prematuro. En el campo penal aborto es la expulsión violenta, anticipada o prematura del embrión feto o criatura con el fin de evitar el que nazca un nuevo ser.

El aborto tiene relación directa con la moral de las personas como también con aspectos legales de orden penal.

Este autor habla del aborto dentro de un concepto social en el cual dice que el ser engendrado merece respeto y protección la cual debe ser especial precisamente para que nazca sano y pueda ser útil a los demás.

- Diccionario Jurídico Omeba en el cual explica que el aborto doloso es el causa intencionalmente por la madre.

Tipo de investigación

Asociación de Variables

Se trata de una investigación de tipo explicativa ya que se trata de responder el por qué del problema y comprobar experimentalmente una hipótesis, descubriendo las causas por las cuales se da la falta de aplicación del Art.444 del Código Penal y detectar los factores que determinan los comportamientos en general de la sociedad la cual toma parte de este problema.

Población y Muestra

El universo o población de estudio está conformado por:

Población

- Mujeres de entre quince y veinticinco años de la ciudad de Ambato escogidas al azar.
- Fiscales misceláneos de la ciudad de Ambato

CUADRO Nº1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	MUESTRA
MUJERES DE 15 AÑOS	1
MEJERES DE 16 AÑOS	1
MUJERES DE 17 AÑOS	2
MUJERES DE 18 AÑOS	2
MUJERES DE 19 AÑOS	2
MUJERES DE 20 AÑOS	2
MUJERES DE 21 AÑOS	2
MUJERES DE 22 AÑOS	2
MUJERES DE 23 AÑOS	2
MUJERES DE 24 AÑOS	2
MUJERES DE 25 AÑOS	2
FISCALES	6
TOTAL	26

ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

CUADRO Nº 2

VARIABLE INDEPENDIENTE: La falta de aplicación del Art.444 del Código Penal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENCIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
LA falta de aplicación del Art.444 se conceptúa como: la no aplicación de la sanción establecida en este Art.444 del Código Penal a las mujeres que se someten voluntariamente al cometimiento del delito de aborto	Aborto voluntario Aborto con prácticas caceras	• En centros médicos • En consultorios privados • En lugares escondidos En el domicilio: con la utilización de hiervas como: • Ruda	¿Sabe usted que es el aborto? ¿Conoce la sanción que existe para este delito?	• Cuestionario estructurado a mujeres de quince a veinticinco años escogidas al azar de la ciudad de Ambato • Entrevista a un Fiscal de los penal de Ambato y su secretario

ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

CUADRO Nº3

VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración de derechos del nasciturus

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENCIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
La vulneración de derechos del nasciturus se conceptúa como: la violación del derecho a la vida del que esta por nacer	Con la práctica del aborto Con el incremento en el índice de abortos	En centros médicos En consultorios privados En lugares clandestinos En el domicilio: con la utilización de hiervas como: • Ruda	¿Sabe usted que es el aborto? ¿Conoce la sanción que existe para este delito?	• Cuestionario estructurado a mujeres de quince a veinticinco años de la ciudad de Ambato • Encuestas a Fiscales misceláneos de la ciudad de Ambato

ELABORACIÓN: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

FUENTE: LUCÍA ELIZABETH QUISHPE CHERRES

Plan de recolección de la información

El plan de recolección de información contempla estrategias, metodológicas requeridas para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis planteada en el proyecto de acuerdo con el enfoque paradigmático.

Por tratarse de una investigación social- legal y que requiere cuestionamiento, se empleará el paradigma crítico- propositivo.

Plan de procesamiento de la información

Los datos recopilados serán transformados siguiendo los procedimientos:

- Revisión crítica de la información
- Tabulación de los datos recopilados
- Elaboración de cuadros estadísticos
- Representación gráfica de los datos
- Estudios estadísticos de los datos para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluido con la recolección de datos a través de las encuestas; se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS

Una vez analizados los datos adquiridos a través de encuestas es necesario detallar y explicar sus resultados de la siguiente manera:

CUADRO Nº 4

INTERROGANTES A MUJERES DE QUINCE A VEINTICINCO AÑOS DE LA CIUDAD DE AMBATO	**ALTERNATIVAS**					
	SI	%	NO	%	Tot	Tot
1. Sabe usted qué es el aborto?	20	100	0	0	20	100%
2. ¿Considera el aborto como un medio de solución al problema de los embarazos no deseados?	0	0	20	100	20	100%
3. ¿Conoce los derechos que tiene el ser que está por nacer?	16	80	4	20	20	100%
4. ¿Sabía usted que existe una sanción tipificada en el Código Penal para el delito de aborto?	7	35	13	65	20	100%
5. ¿Cree que las mujeres que se realizan el aborto de manera voluntaria con el	20	100	0	0	20	100%

	fin de librarse de la responsabilidad de un hijo, deben ser sancionadas con lo establecido por la ley?						
6.	¿Considera que una persona la tener conocimiento de que una mujer se ha realizado esta práctica de manera voluntaria debería denunciarla?	16	80	4	20	20	100%
7.	¿Según su conocimiento en dónde se realiza las denuncias por el delito de aborto?					20	100%
8.	¿Según su conocimiento en donde se realiza las denuncias por el delito de aborto?	19	95	1	5	20	100%
9.	¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que sería las funciones de la unidad especializada de investigación de delitos de aborto?					20	100%

10. ¿Cree usted que con la creación de esta unidad se lograría que la sociedad denuncie el cometimiento de este delito para que se sancione a las mujeres que atentan contra la vida del que está por nacer?	20	100	0	0	20	100%

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

CUADRO Nº 5

INTERROGANTES A MUJERES DE QUINCE A VEINTICINCO AÑOS DE LA CIUDAD DE AMBATO	ALTERNATIVAS					
	FISCALÍA	%	COMISARÍA	%	JUZGADO	%
7. ¿Según su conocimiento en dónde se realiza las denuncias por el delito de aborto?	5	25	9	45	6	30
	INVESTIGACIÓN	%	SANCIÓN	%	CAPACITACITACIÓN	%
9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que serían las funciones de la unidad especializada de investigación de delitos de aborto?	10	50	5	25	5	25

FUENTE: LUCÍA QUISHPEELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA

A las mujeres de quince a veinticinco años de la ciudad de Ambato se les realizó las siguientes preguntas:

PREGUNTA Nº1.- ¿Sabe usted qué es el aborto?

CUADRO Nº6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

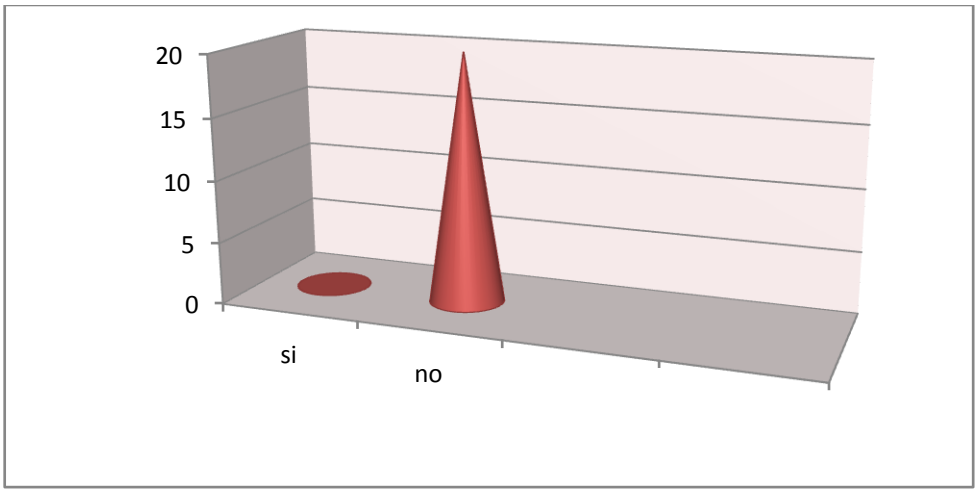

GRÁFICO Nº5

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Como conclusión al conocimiento que tienen las mujeres de entre las edades de quince a veinticinco años se establece que el 100% de estas conocen su significado y coinciden en que el aborto es matar a un ser humano con lo que queda establecido que la mayoría de mujeres entrevistadas consideran que el ser que está por nacer , ya tiene una vida propia y por lo tanto no debe ser violentada

por los interés de una mujer que simplemente no pensó antes de tener relaciones sexuales y por lo tanto se embarazo y piensa que la solución a este embarazo es únicamente el aborto.

PREGUNTA Nº 2.- ¿Considera el aborto como un medio de solución al problema de los embarazos no deseados?

CUADRO Nº 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

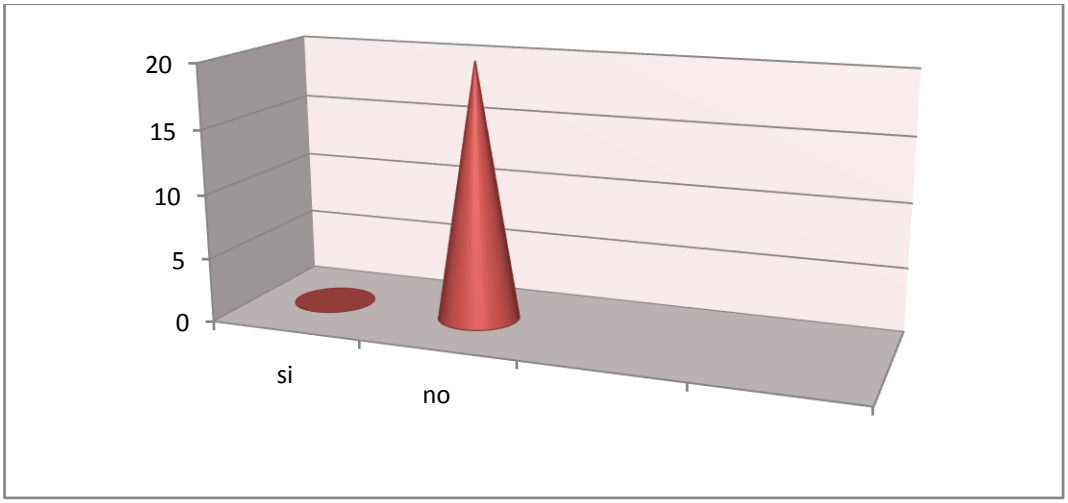

GRÁFICO Nº 6
ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Las mujeres entrevistadas consideran que el aborto no es un medio de solución a los embarazos no deseados porque consideran que el que está por nacer es un ser vivo que merece respeto y que sobre todo tiene derechos ,entre ellos el más importante que es nacer a más de ésto las mujeres adolescentes que fueron parte de esta encuesta opinan que los niños no tienen la culpa de los errores que

cometen la gente adulta, por todo ésto piensan que sí se debería capacitar en los diferentes institutos de educación secundaria , para que los jóvenes en general entiendan que el aborto no es la solución; sino un problema más de índole social .

PREGUNTA Nº 3.- ¿Conoce los derechos que tiene el ser que ésta por nacer?

CUADRO Nº 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

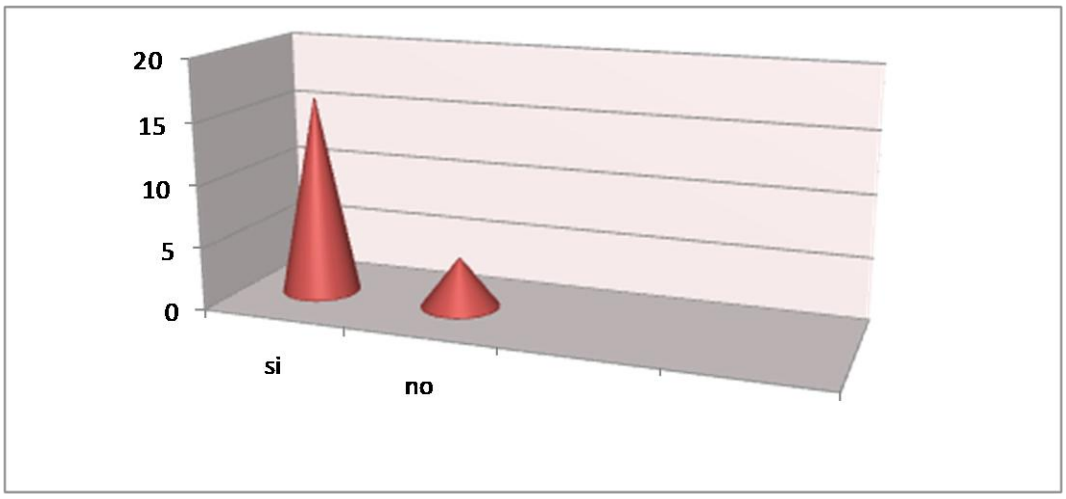

GRÁFICO Nº 7
ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

El ochenta por ciento de las mujeres entrevistadas tienen un conocimiento básico sobre los derechos del naciturus entre ellos consideran que el ser que está por nacer o naciturus tiene muchos derechos entre ellos el derecho a la vida, el derecho a no ser manipulado, el derecho a que se respete su integridad física , y por gozar todos estos derechos garantizados dentro de la constitución y las leyes,

debe ser protegido no solo por el padre de la criatura, el cual tiene de deber de denunciar a la madre en el caso de que se someta a esta práctica, sino también por la sociedad en general puesto que se debe tomar en cuenta que en nuestro país no existe la pena de muerte ni siquiera para aquellos criminales que terminan con la vida de muchas personas , más aún no debe haber la muerte de un ser inocente y el veinte por ciento los desconocen es decir que a nivel cantonal no existe la suficiente difusión acerca del tema.

PREGUNTA Nº 4.- ¿Sabía usted que existe una sanción tipificada en el Código Penal para el delito de aborto?

CUADRONº 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	35%
No	13	65%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

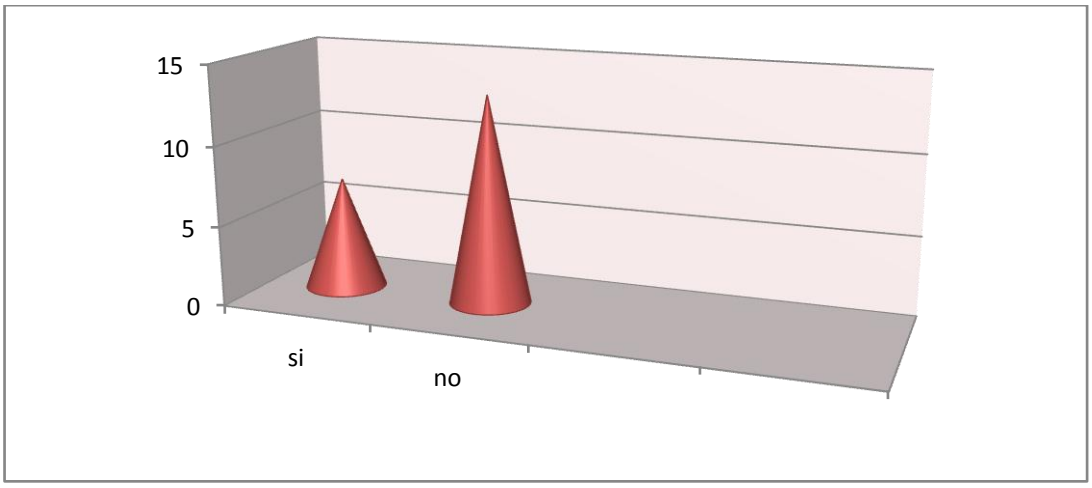

GRÁFICO Nº 8
ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE
FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Como podemos observar el sesenta y cinco por ciento de las mujeres reconocen al aborto como un delito tipificado en el Código Penal, más el treinta y cinco por ciento lo desconoce es por esta razón que muchas no denuncian cuando conocen que alguien se ha sometido a esta práctica y a la vez se someten personalmente porque no saben que esta acto es un delito y que es sancionado.

PREGUNTA Nº 5.- ¿Cree que las mujeres que se realizan el aborto de manera voluntaria con el fin de librarse de la responsabilidad de un hijo, deben ser sancionadas con lo establecido por la ley?.

CUADRO Nº10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

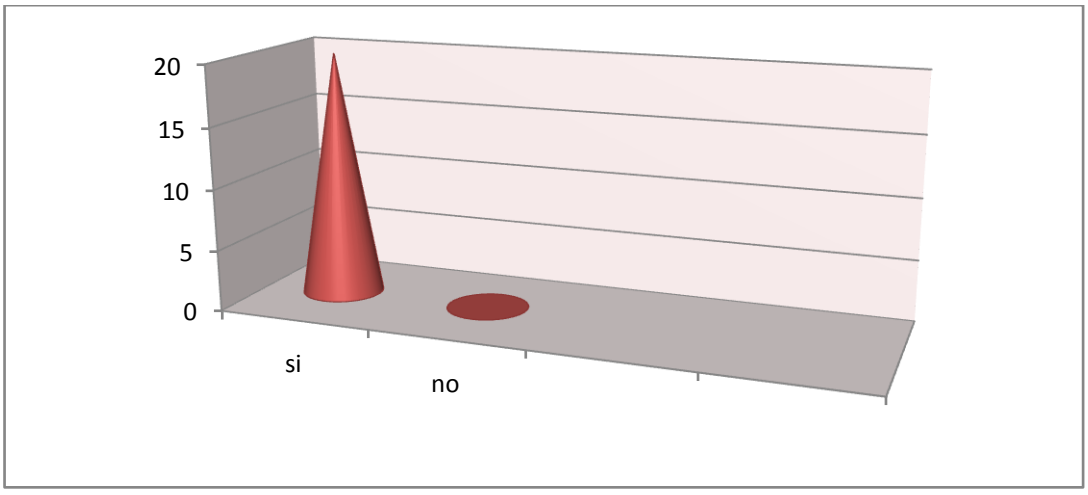

GRÁFICO Nº 9

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Todas las mujeres entrevistadas consideran que debe haber una pena establecida, y la misma debe, es decir se debe castigar a aquellas mujeres que se sometan a esta práctica de manera voluntaria, ya que vulneran el derecho esencial de la vida que se encuentra garantizado a nivel mundial.

PREGUNTA Nº 6.- ¿Considera que una persona la tener conocimiento de que una mujer se ha realizado esta práctica de manera voluntaria debería denunciarla?

CUADRO Nº 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

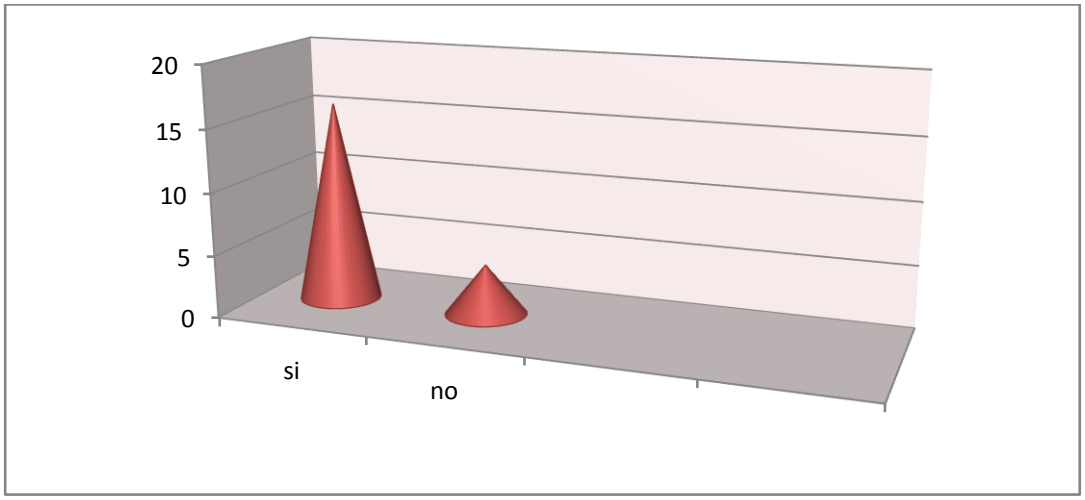

GRÁFICO Nº 10

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

El ochenta por ciento de las mujeres creen que estas mujeres deben ser denunciadas ya que terminan con la vida de un ser totalmente independiente, es decir es otra vida, y el veinte por ciento creen que no porque opinan que cada mujer es dueña de su cuerpo.

PREGUNTA Nº7.- ¿Según su conocimiento en dónde se realiza las denuncias por el delito de aborto?

CUADRO Nº 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Fiscalía	5	25%
Juzgado	6	30%
Comisaría	9	45%
TOT	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

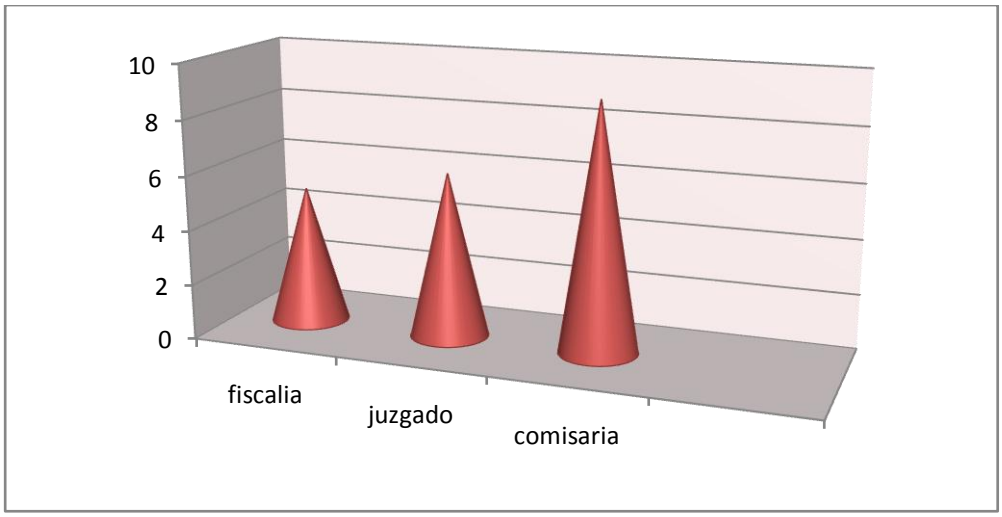

GRÁFICO Nº 11

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

El desconocimiento de la sociedad es tan grande que la mayoría de mujeres entrevistadas consideran que las denuncias por el delito de aborto se deben realizar en la Comisaría, es decir dentro de nuestra sociedad ni siquiera existe este conocimiento básico ; pero si se creará una unidad de Investigación de delitos de aborto en donde se reciba todas las denuncias concernientes al aborto y se diera a

conocer la sociedad tendrían más conocimiento de esto y por tanto se podría denunciar en la entidad correcta.

El veinte y cinco por ciento sabe que tal denuncia se la debe realizar en la Fiscalía pero desconocían que se puede denunciar a una mujer por cometer este acto.

PREGUNTA Nº 8.- ¿Cree usted que debería existir una unidad especializada de investigación de delitos de aborto?

CUADRO Nº 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÌA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

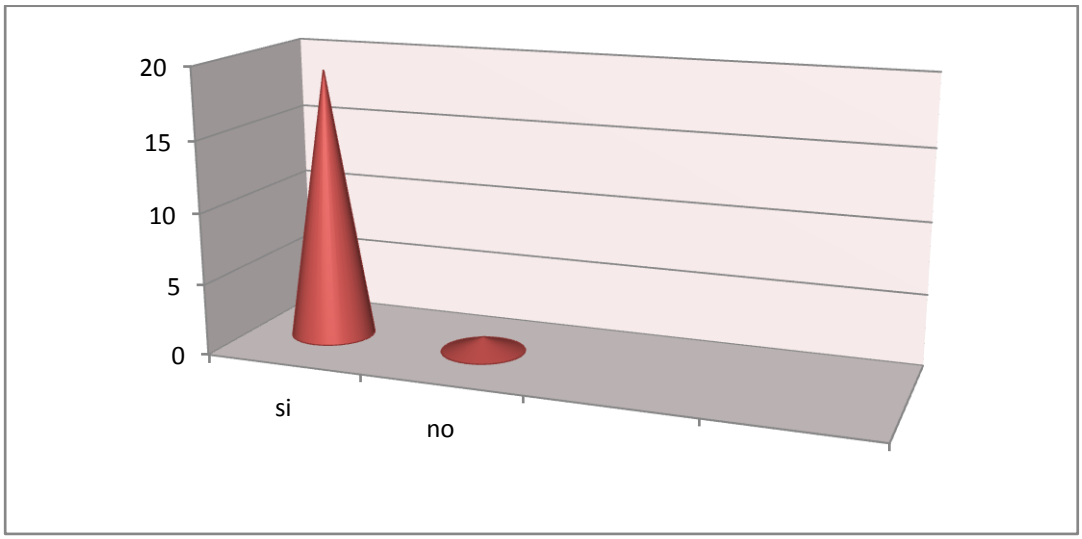

GRÁFICO Nº12

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

El noventa y cinco por ciento de las mujeres entrevistadas consideran que si debería existir una unidad especializada en la investigación de delitos de aborto, ésto con el fin de que se aplique la severidad de la ley

PREGUNTA Nº 9.- ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que seria las funciones de la unidad especializada de investigación de delitos de aborto?

CUADRO Nº 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Investigación	10	50%
Sanción	5	25%
Capacitación a colegios	5	25%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

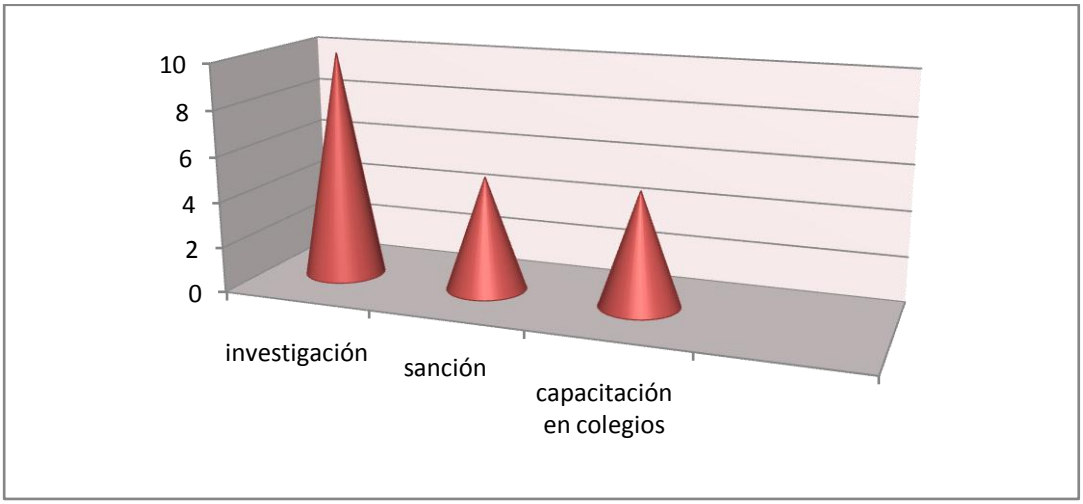

GRÁFICO Nº 13

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Entre las mujeres entrevistadas el cincuenta por ciento considera que lo que debería hacer esta unidad especializada de investigación de delitos de aborto entre sus varias funciones es principalmente investigar si se cometió o no el delito para que posterior a la comprobación se aplique la debida sanción.

El veinticinco por ciento coincide en que lo que debería hacer esta unidad es también sancionar a las mujeres cuya culpabilidad sea demostrada.

Y el restante veinticinco por ciento piensa que se debe realizar las correspondientes capacitaciones a nivel de los colegios de la ciudad de Ambato, con lo que se daría a conocer la sanción, los derechos que tiene el nasciturus, y la manera como se podría proteger al ser que esta por nacer, es decir crear una cultura próvida .

PREGUNTA Nº 10.- ¿Cree usted que con la creación de esta unidad se lograría que la sociedad denuncie el cometimiento de este delito para que se sancione a las mujeres que atentan contra la vida del que está por nacer?

CUADRO Nº 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

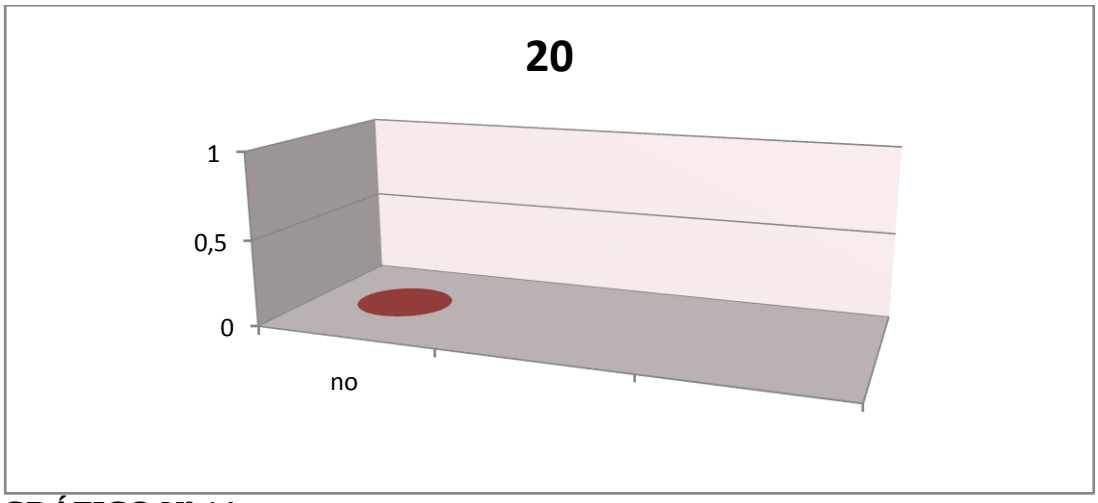

GRÁFICO Nº 14

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

La totalidad de las mujeres encuestadas opinan que si se lograría disminuir en algo el índice de abortos puesto que por el temor a ser denunciadas podrían optar por tener a sus hijos y en lo posterior decidir qué hacer con ellos entre esa decisión está el dar en adopción a los niños, ya que existen varias parejas con problemas de infertilidad que podrían hacerse cargo de los menores y brindarles la protección que necesitan, garantizando de esta manera los derechos de los niños.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS

Una vez analizados los datos adquiridos a través de encuestas realizadas a los fiscales misceláneos de la ciudad de Ambato, es necesario detallar y explicar sus resultados de la siguiente manera:

CUADRO Nº 16

INTERROGANTES DIRIGIDAS SEIS FISCALES MISCELÁNEOS DE LA CIUDAD DE AMBATO						
	SI	%	NO	%	TOT	TOT
¿Indique si usted ha recibido denuncias de aborto?	0	0	6	100	6	100
¿Cuántas denuncias de aborto ha investigado en el primer trimestre del año 2010?	NINGUNA					
¿Se ha aplicado la debida sanción establecida en el Art. 444 del Código Penal a alguna Mujer en el primer trimestre del año 2010?	0	0	6	100	6	100
¿A cuántas mujeres se ha sancionado por el delito de aborto en el primer trimestre del año 2010?	A NINGUNA					
¿Cree usted que con la creación de una unidad especializada delitos de aborto que se dedique por completo a difundir la sanción establecida para este delito y con la debida concientización de la sociedad sobre la obligación que tienen de denunciar a las mujeres que terminan con la vida del que esta por nacer, el índice de abortos disminuya?	3	50	3	50	6	100

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Encuesta dirigida a seis Fiscales misceláneos de la ciudad de Ambato

PREGUNTA Nº 1 ¿Indique si usted ha recibido denuncias de aborto?

CUADRO Nº 17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
TOTAL	6	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

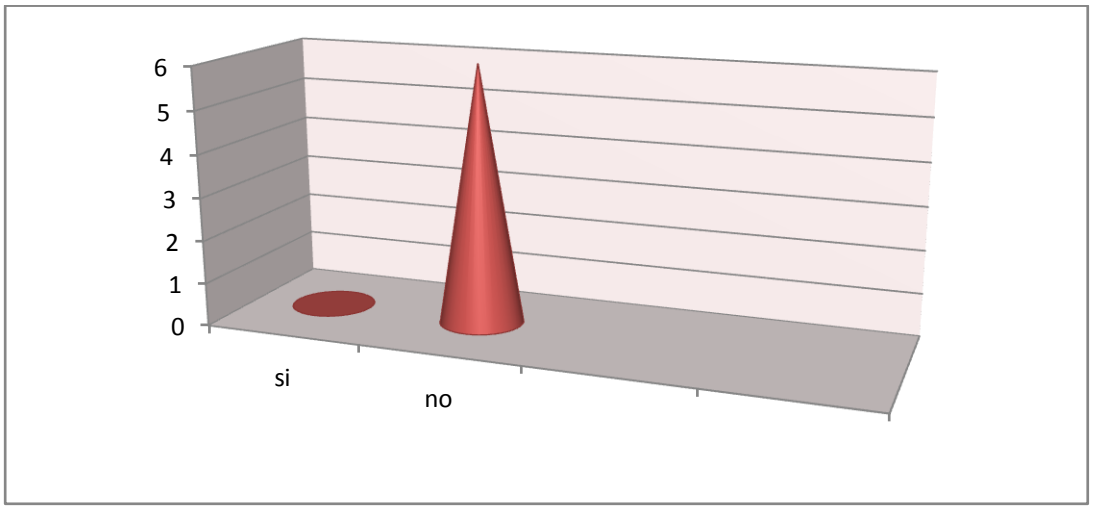

GRÁFICO Nº15

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Los seis Fiscales que fueron tomados en cuenta para la encuesta, respondieron que nunca habían recibido denuncias de aborto y coincidían en que el Art. 444 no se aplica en la actualidad, debido a que en la sociedad no existe una

cultura próvida que defienda los derechos del naciturus dentro de la ciudad de Ambato

PREGUNTA Nº 2 ¿Cuántas denuncias de aborto ha investigado en el primer trimestre del año 2010?

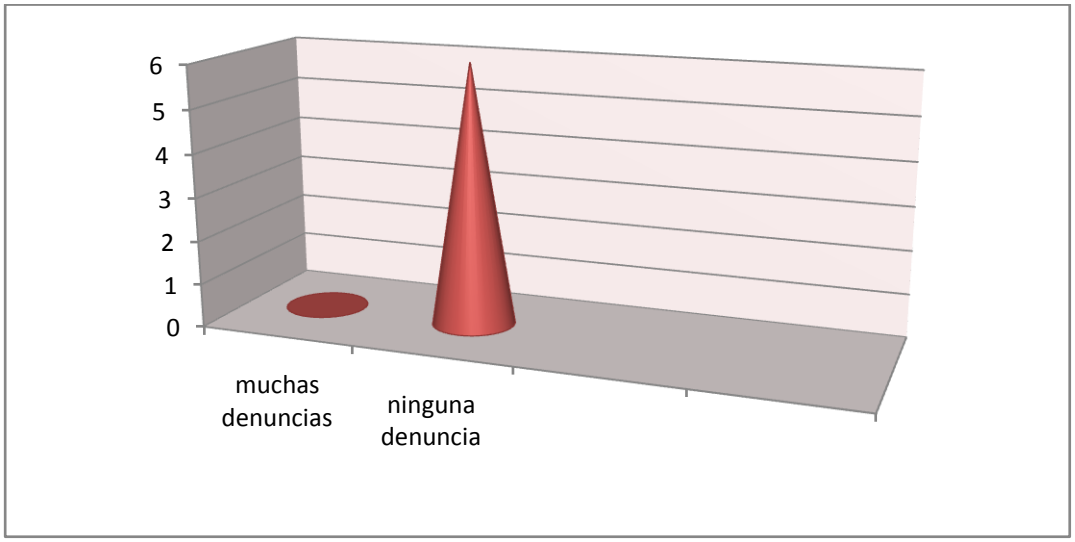

GRÁFICO Nº 16

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Los Fiscales encuestados sostienen que en el primer trimestre del presente año 2010, tampoco se ha recibido denuncias por el delito de aborto en la Fiscalía.

PREGUNTA Nº 3 ¿Se ha aplicado la debida sanción establecida en el Art. 444 del Código Penal a alguna Mujer en el primer trimestre del año 2010?

CUADRO Nº 18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0
No	6	100%
TOTAL	6	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

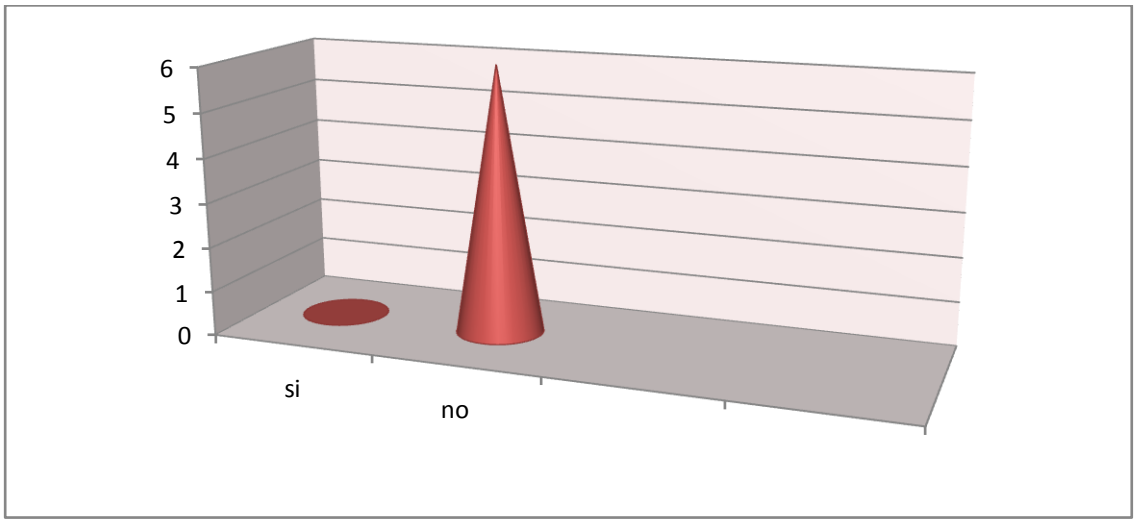

GRÁFICO Nº 17

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Al determinarse que no ha existido nunca una denuncia por el delito de aborto se, establece, que ninguna mujer ha sido sancionada, puesto que no ha existido las denuncias respectivas por parte de la sociedad.

PREGUNTA Nº 4 ¿A cuántas mujeres se ha sancionado por el delito de aborto en el primer trimestre del año 2010?

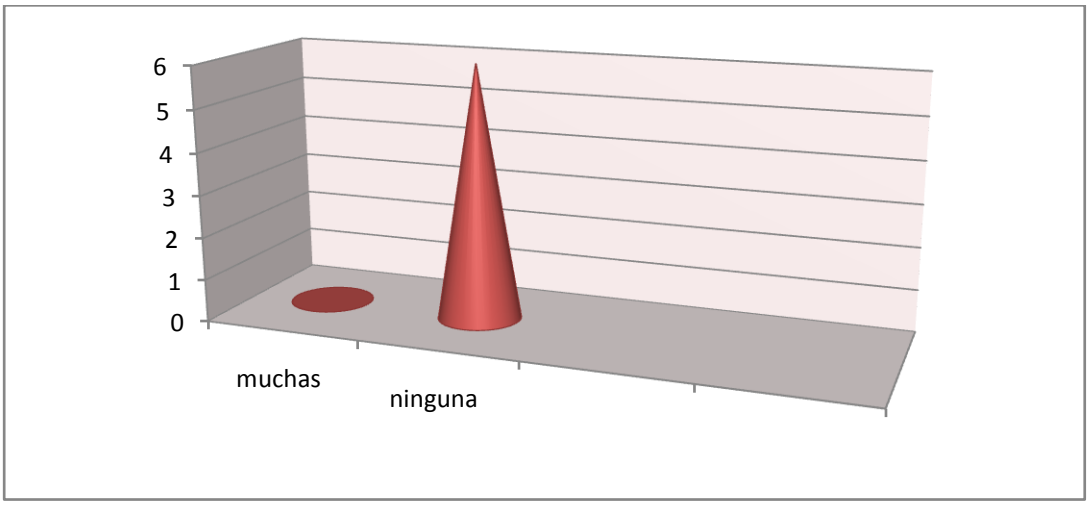

GRÁFICO Nº 18

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

Al no haber la debida concientización por parte de la sociedad sobre la importancia y el respeto que se merece el nasciturus, ninguna mujer ha sido sancionada por falta de denuncia

PREGUNTA Nº5 ¿Cree usted que con la creación de una unidad especializada delitos de aborto que se dedique por completo a difundir la sanción establecida para este delito y con la debida concientización de la sociedad sobre la obligación que tienen de denunciar a las mujeres que terminan con la vida del que está por nacer, el índice de abortos disminuya?

CUADRO Nº 19

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	50%
No	3	50%
TOTAL	6	100%

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

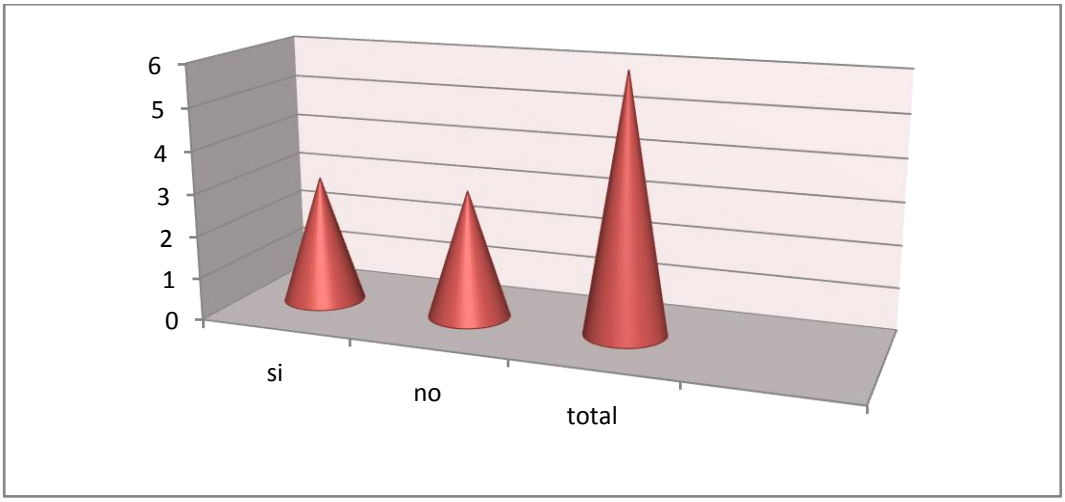

GRÁFICO Nº 19

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

De entre los fiscales sometidos a la investigación a través del cuestionario realizada, el cincuenta por ciento de ellos creen que la propuesta planteada para disminuir el índice de abortos en la ciudad de Ambato, es óptima, mientras que el

otro cincuenta por ciento consideran que si se debe proteger al naciturus pero no mediante la creación de una Unidad sino mediante una Institución Pro-vida.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Después de comprobar la falta de aplicación del Art 444 del Código Penal se llega a la conclusión que no se da la debida atención que requiere y que tiene derecho el nasciturus ya que la irresponsabilidad de las mujeres que están dentro de las edades de quince y veinticinco años es muy grande .en la actualidad .razón por la que no miden las consecuencias de sus actos principalmente al tener relaciones sexuales sin ninguna protección para en lo posterior encontrarse frente a un embarazo no deseado que lo solucionan de la manera más fácil que es el aborto.

Las mujeres que se realizan el aborto de manera voluntaria no miden las consecuencias de sus actos ni lo que acarrearía para su salud ya que muchas de las veces estas prácticas abortivas son realizadas en lugares que no cuentan con la suficiente tecnología y por ende ocasiona que muchas de estas mujeres queden en la esterilidad o adquieran diferentes enfermedades que marcan por completo sus vidas.

El aborto presenta un problema social de grandes magnitudes que acarrea a la sociedad adquirir un personalidad criminal, porque en la actual sociedad el escuchar el término aborto es algo que no conlleva críticas de tipo moral sino mas bien, observan a esta figura como una solución a un problema llamado embarazo.

Varias mujeres consideran que con la creación de una unidad de investigación de delitos de aborto este índice podría disminuir, ya sea por el temor a ser denunciadas o porque en realidad tomaron conciencia de que al

realizarse el aborto están terminando con la vida de un ser. Esta unidad planteada como una solución a los abortos realizados de manera excesiva en la sociedad especialmente en la ciudad de Ambato capacitaría sobre la sanción que hay para las mujeres que se realizan esta práctica, para que de esta manera la gente actué en defensa del derecho a la vida del nasciturus y denuncien a éstas mujeres para que tengan el castigo tipificado en el Código Penal de ésta manera se aplicaría el Art 444 del Código Penal.

Recomendaciones

Las mujeres que se realizan abortos de manera clandestina lo hacen porque ,no quieren ser responsables de sus actos y además porque dentro de la actual sociedad es un tema que no tiene gran represión por parte de la sociedad , pero la ley si sanciona esta actitud de las mujeres especialmente a aquellas que consienten voluntariamente en que se les realice esta práctica.

- Las mujeres en general deben pensar antes de actuar es decir si comienzan a tener una vida sexual activa éstas deben tomar las medidas necesarias como son tener un método de planificación familiar, de tal manera que evite la existencia de los embarazos no deseados y por ende no someterse a realizarse el aborto evitando de esta manera que una vida exista y luego sea asesinada.

- La creación de una Unidad especializada de investigación de delitos de aborto, la cual se encargue de difundir la pena que existe en la ley para el aborto cometido de manera voluntaria.

- Con esta unidad especializada de investigación de delitos de aborto se encargaría a un Fiscal la investigación de los lugares clandestinos que existen en la ciudad, especialmente la investigación de consultorios privados en donde de manera oculta realizan abortos a mujeres que consienten en que se les realice esta práctica y se les podría sancionar a estas mujeres.

- Que esta unidad capacite a las mujeres de edades tempranas es decir en las diferentes instituciones , como colegios ,para que las adolescentes conozcan sobre la sanción que existe para el delito del aborto y además la obligación que tienen ellas de denunciar a las que lo cometan a fin de disminuir el índice de abortos en la ciudad de Ambato, que si bien no es frenado con las charlas puede ser frenado de manera coercitiva es decir que por el temor a ser denunciadas las mujeres no cometan este asesinato y busquen apoyo en sus

familias para tener a sus hijos , ya que un niño es todas las familias es considerado una bendición.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

TEMA.

"Creación de una Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto, dentro de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Datos Informativos
Institución: Fiscalía
Beneficiarios: La sociedad
Ubicación: Fiscalía de la ciudad de Ambato

Equipo técnico: esta propuesta se vería trabajar en general con la sociedad y especialmente con las mujeres que están entre las edades de quince a veinticinco años de la ciudad de Ambato.

Costo: Diez mil Dólares

Tiempo: El tiempo estimado para la ejecución de esta propuesta es de dos meses.

Antecedentes de la propuesta

Se ha presentado la siguiente propuesta en base a la investigación realizada en la Fiscalía la cual demuestra que no existe mujer alguna que haya sido sancionada por el cometimiento del aborto de manera voluntaria, y además por las encuestas realizadas que demuestran la falta de conocimiento de la ley.

que la mayoría de las personas entrevistadas tiene sobre la existencia de esta ley que sanciona el delito de aborto y más aún la obligación que tienen de denunciar.

Justificación

La propuesta planteada se basa en la falta de respeto que hay en la actualidad hacia el nasciturus, que es la criatura que está por nacer y a la cual la sociedad en la que vivimos no le da la importancia que ésta tiene.

Es por esto que la creación de una Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto se lo considera como un medio de solución al problema desenfrenado de los abortos en la ciudad de Ambato.

Esta Unidad tiene un alto grado de factibilidad ya que permitiría a la sociedad en general y especialmente a las mujeres de edades tempranas, conocer sobre la sanción que hay para quienes delinquen.

La misión de esta unidad va encaminada a dar a conocer dentro de las diferentes instituciones educativas, que el aborto es un delito reprimido con prisión, pero sobre todo crear una conciencia de responsabilidad en los y las jóvenes para que si tienen conocimiento de que se ha cometido este acto, los responsables, en este caso la madre sea sancionada de acuerdo a como lo determina la ley. Además esta unidad se encargaría de lo concerniente a revisar continuamente los consultorios privados con el fin de castigar también a quienes realizan abortos de manera clandestina y facilitando que las mujeres que toman esta decisión lo hagan sin ningún escrúpulo.

La visión de esta unidad es frenar si no por completo, en parte el aumento de abortos dentro de nuestra ciudad, crear conciencia en la sociedad en general sobre la obligación que tienen de denuncia a las mujeres que se someten a esta práctica,

Objetivo

General

Lograr que la sociedad concientice sobre el tema del aborto y denuncien a las mujeres que se someten a esta práctica, para que sean sancionadas con la severidad de la ley.

Específico

- Dar a conocer a la sociedad que el aborto es un delito sancionado con prisión.

- Concientizar a los integrantes de la sociedad de que el feto , ya es una vida y que tiene derechos y por ende deben protegerlo.

- Por medio de las denuncias las mujeres en general pensarían un poco más, si no en el bienestar del menor, en su bienestar y por tanto no lo harían por el temor a ser denunciadas y puestas en prisión.

- Dar otra opción a las mujeres que no quieren responsabilizarse de un hijo como es el darles en adopción, ya que hay muchas familias que necesitan hijos.

- Sancionar a los médicos o personas que realizan los abortos de manera clandestina dentro de la ciudad de Ambato.

Análisis de factibilidad

La propuesta es viable porque va encaminada a la creación de una unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto la cual se encargaría de investigar y sancionar a las mujeres que se someten a esta práctica.

Otra de las funciones de esta Unidad sería capacitar en las diferentes instituciones educativas sobre la importancia de la vida del nasciturus y de igual forma dar a conocer los derechos que posee, creando una conciencia pro-vida y así se lograría que se denuncie a las mujeres que se someten a esta práctica.

Fundamentación científica técnica

Esta investigación se trabajó con base al enfoque constructivista. El constructivismo es una posición compartida por diferentes tendencias de la investigación psicológica y educativa.

El constructivismo busca ayudar a internalizar, reacomodar, o transformar la información nueva. Esta transformación ocurre a través de la creación de nuevos aprendizajes y ésto resulta del surgimiento de nuevas estructuras cognitivas.

Debido a que el holismos se da a entender que es la idea de que todas las propiedades de un sistema (biológico, químico, social, económico, mental,..)no puede ser determinadas o explicadas como la suma de sus componentes; el sistema completo se comporta de un modo distinto que la suma de sus partes.

Además se puede definir como un tratamiento de un tema que implica que todos sus componentes, tienen sus relaciones obvias o invisibles: Normalmente se usa como una tercera vía o una nueva solución a un problema.

El holismo enfatiza la importancia del todo, que es más grande que la suma de las partes y da importancia a la interdependencia de las partes.

Generalmente, trata de presentarse directamente como un axioma para el nuevo planteamiento que se propone resolver, y a veces no es explicado como una hipótesis de trabajo. Este es un principal problema de validación, al ver si tiene las propiedades del método.

Modelo Operativo de la Propuesta

CUADRO Nº 20

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
• Estudios de los índices de aborto dentro de la ciudad de Ambato. • Análisis de la estadística obtenida	• Crear la Unidad Especializada de Investigación de delitos de aborto • Seleccionar personal especializado • Tutelar el derecho del nasciturus • Viabilizar procedimientos especiales para lograr el objetivo general	• Recepción de denuncias por el delito de aborto voluntario • Investigación de las denuncias receptadas • Análisis de la existencia o no del delito • Sanción establecida dentro de la ley penal • Capacitación en las diferentes instituciones educativas	• Humanos • Económicos • Físicos	Sesenta días	Fiscalía general del Estado • Fiscalía Provincial de Tungurahua	• Disminución del delito de aborto • Celeridad en los procesos por las denuncias recibidas • Concientización como resultado de la capacitación en las diferentes Instituciones educativas.

FUENTE: LUCÍA QUIHPE
ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

Desarrollo de la Propuesta

Resolución

DEL PODER DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN

CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPACIALIZA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABORTO

DR.WASHINTONG PESANTES

En el ejercicio de la facultad que confiere el Art 195 de la Constitución de la República y con fundamento en lo previsto por los artículos, 11 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral segundo establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades.

Que al tratar la Constitución en el mismo Art 11 y numeral segundo, en su inciso segundo, sobre que "Nadie podrá ser discriminado por razones de, edad, se reconoce el derecho que tiene el nasciturus".

Que la vida humana representa el mayor de los dones, que por su naturaleza es Inviolable y su dignidad irrepetible, condiciones que se reconoce con independencia de la edad, sexo, ideología o religión que se profese.

Que la Constitución considera como grupos de atención prioritaria en su Art 43 a las mujeres embarazadas, con lo que se protege al niño que está por nace

Que en el Art 44 de la Carta Magna establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las personas.

Que el Art. 45 dice que las niñas, niños y adolescentes gozarán de derechos comunes al ser humano.

Que el Art 46, numeral cuarto de la Constitución dice que el Estado adoptará, medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, con lo que se defiende al no nacido contra el aborto.

Que el Código de la Niñez vigente en su Art 2 considera como sujetos protegidos por esta ley a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Con lo que se protege al naciturus

Que el Código de la niñez en su Art 4 define como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años, con lo que al no establecerse desde cuando se presume que se considera niño o niña, aún al ser que está por nacer

Que el Código de la niñez en su Art 11 considera al Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

Que la misma ley antes citada en su Art 17 advierte sobre el deber jurídico de denunciar que toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligado a denunciarla ante la autoridad competente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con este articulo se establece que las personas que conozcan de la mujer que se ha sometido de manera voluntaria al aborto debe denunciarla a fin de que ésta sea sancionada de acuerdo a la ley penal.

Que en el Art 20 del Código de la niñez y la Adolescencia en el capítulo de los derechos de supervivencia establecen que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad, y la familia asegurar por todos los medios que su alcance, su supervivencia y desarrollo. Además prohíbe los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas, y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Que la vida, desde la concepción, es un derecho natural, intrínseco al ser humano, supremo, anterior y que prevalece por sobre cualquier otro derecho, por cuanto sin ella no hay derecho que se pueda gozar o ejercer

Que además de ser una obligación constitucional del Estado, proteger y garantizar la vida de todo ser humano, desde su concepción, también es un deber reconocido en convenios internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica ratificado por el Ecuador;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Que es necesario que las generaciones futuras reflexionen sobre el contenido del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dice que "El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento";

Que es necesario concientizar a la sociedad acerca de esta protección especial que merecen los niños no nacidos, por su extrema fragilidad e indefensión

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el Art 194 y 195 de la Constitución de la República, tiene a bien expedir la siguiente.

RESOLUCIÓN

QUE SE CREE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABORTO, COMO UN MODO DE DEFENSA A LA VIDA DEL NASCITURUS.

Artículo 1. Se crea la "Unidad Especializada DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABORTO, COMO UN MODO DE DEFENSA A LA VIDA DEL NASCITURUS , EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, para la defensa y garantía del derecho a la vida que tiene el ser que está por nacer, dicha unidad se encargará de la difusión de la pena existente para el delito de aborto y además de dar a conocer a las personas en general sobre la obligación que tienen de denunciar a las mujeres que se someten a esta práctica de manera voluntaria. Además esta Unidad se encargará de investigar y clausurar los lugares en donde se cometen abortos de manera clandestina dentro de la ciudad de Ambato ,con ésto se lograría a través de las investigaciones pertinentes sancionar a las mujeres que terminan con la vida del nasciturus, y a los dueños de lugares en donde se realiza esta práctica de manera clandestina logrando se aplique la ley y además se disminuya el índice de abortos y las demás facultades dadas a los Fiscales en la Investigación de delitos, según el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 2.- "La Unidad" tendrá su domicilio en EL CANTON Ambato, provincia de Tungurahua

Artículo 3.- "La Unidad", tiene por objeto, como parte integrante de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, combatir el delito de Aborto cometido voluntariamente por la mujer.

Artículo 4.- "La Unidad" se integrara por tres Fiscales debidamente certificados, y el número de Oficiales Secretarios, personal Policial y de Servicios Periciales especializados y certificados en el combate al delito del aborto.

Artículo 5.- "La Unidad" tendrá como principales facultades y atribuciones prevenir, combatir y erradicar el delito de aborto, en todas sus formas y modalidades en los términos acordados

Artículo 6.- El Procurador General de Justicia del Estado, nombrará y removerá libremente al Titular de **"La Unidad"**, así como a los demás funcionarios que dependan de la misma.

Artículo 7.- El Titular de **"La Unidad"**, los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Unidad, y demás personal integrante de **"La Unidad"** deberán satisfacer los requisitos y tendrá las facultades y funciones establecidas en la ley.

Artículo 8. Los Servidores Públicos, y demás trabajadores de **"La Unidad"** regirán su relación laboral conforme a la LOSCA.

Artículo 9.- El Titular de la Unidad, Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, el personal Policial y el de Servicios Periciales, así como el administrativo serán considerados personal de Confianza para todos los efectos correspondientes.

Artículo 10.- El Titular de **"La Unidad"**, los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, el personal Policial, y de Servicios Periciales, para ingresar, y permanecer en la misma deberán SOMETERSE A UN CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Operación de **"La Unidad"**, deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

TERCERO.- "La Unidad" deberá quedar instalada en un plazo no mayor a los 30 días de la entrada en vigor de la presente resolución.

CUARTO.- Las transferencias financieras del Gobierno del Estado para el cumplimiento del la presente Resolución, se ajustaran a las disponibilidades presupuestarias programadas para cada ejercicio fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Arturo J. Donoso Castellón "Derecho penal, parte especial, delitos contra las personas"

Arturo Zamora Jiménez "Manual de derecho penal parte especial, Análisis de los delitos en México segunda edición".

Boris Romero A "Diccionario de sinónimos y antónimos e ideas afines"

Carlos Creus "Derecho penal parte especial, delitos contra las personas".

Código de la Niñez y la Adolescencia actualizado

Dr. Aníbal Guzmán Lara "Diccionario explicativo del Derecho Penal"

Dr. Efraín Torres Chávez "Breves comentarios al Código penal Tomo 3"

Dr. Manuel Osorio y Florit_ Guillermo Cabanellas," Tomo I"

Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Omeba tomo I, XX "Tomo I"

Enrique Bacigalupo "Derecho Penal parte general"

Nueva Enciclopedia Jurídica, Barcelona, editorial Francisco seix, 1978 Tomo XVI

Pérez de Torres Felicita "Las acciones por daños prenatales" Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Vol. VIII

LINKOGRAFÍA

- (http://www.4shared.com/file/40219086/f9aa6483/derechos_humanos_).
- http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/099/htm/sec_17.htm
- http://derechoavivir.org
- http://es.wikipedia.org/wiki/Hormonal_(álbum)
- http://www.catolicasporelderechoadecidir.org/
- http://www.definicion.org/diccionario/141
- http://www.osteopatia.org.ar/osteopatia-glosario.asp
- http://www.pww.org/article/view/5160/1/212/
- http://www.solidaridad.net
- http://www.vozvictimas.org
- http://www.womenslinkworldwide.org/
- http://www.yoteca.com/pg/glosario-de-terminos-legales.asp
- Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

GLOSARIO

Aborto inducido.- (del latín abortus o aborsus, de aborior, 'contrario a orior contrario a nacer'), también llamado interrupción voluntaria del embarazo, consiste en provocar la finalización prematura del desarrollo vital del embrión o feto para su posterior eliminación –con o sin asistencia médica.

Aborto.- (Del lat. *abortus*). Acción de abortar. Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. Puede constituir eventualmente un delito.

Acido desoxirribonucleico, frecuentemente abreviado como **ADN** (y también **DNA**, del inglés *deoxyribonucleic acid*).-Es un tipo de ácido nucleído, una macromolécula que forma parte de todas las células. Contiene la información genética usada en el desarrollo y el funcionamiento de los organismos vivos conocidos y de algunos virus, y es responsable de su transmisión hereditaria.

ADN.-Es una molécula bicatenaria, es decir, está formada por dos cadenas dispuestas de forma antiparalela y con las bases nitrogenadas enfrentadas. En su estructura tridimensional, se distinguen distintos niveles.

Apartheid.- Es el resultado de lo que fue, en el siglo XX, un fenómeno de segregación racial en Sudáfrica implantado por colonizadores holandeses. Como símbolo de una sucesión de discriminación política, económica, social y racial. Fue llamado así porque significa "separación"

Blastocito .- cada una de las células que forman el blastocito. Son células embrionarias no diferenciadas que poseen pluripotencialidad.

Cigoto.- (zigoto, huevo) a la célula resultante de la unión del gameto masculino con el femenino en la reproducción sexual de los organismos (animales, plantas, hongos y algunos eucariotas unicelulares).

Clandestino.- (Del lat. clandestīnus). adj. Secreto, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para eludirla

Dispositivo intrauterino.-es un dispositivo especial que se coloca dentro del cuerpo uterino. Hay más de un tipo de dispositivos. Uno de ellos contiene la hormona progesterona que tu cuerpo produce.

Espionaje.- Es la práctica y al conjunto de técnicas asociadas a la obtención de información confidencial. Las técnicas comunes del espionaje han sido históricamente la infiltración, el soborno y el chantaje

Genocidio.- Es un delito internacional clasificado dentro del género crímenes contra la humanidad. Se entiende por genocidio cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal.

Holismo.- Es la idea de que todas las propiedades de un sistema dado, (por ejemplo, biológico, químico, social, económico, mental o lingüístico) no pueden ser determinados o explicados por las partes que los componen por sí solas

Hormonas.- Son sustancias segregadas por células especializadas, localizadas en glándulas de secreción interna o glándulas endócrinas (carentes de conductos), o también por células epiteliales e intersticiales con el fin de afectar la función de otras células.

Matricidio.- (del latín matricidĭum) es la palabra que se usa para denominar a la acción de dar muerte a la propia madre. A la persona que comete este delito se le llama matricida.

Microaborto .-es la interrupción deliberada del embarazo antes de que el cigoto se haya desarrollado hasta constituir un embrión, es decir, mientras aún las células

del cigoto no se han diferenciado, lo que no ocurre habitualmente hasta su anidación en la pared uterina que se inicia en el séptimo día del embarazo.

Nasciturus.- Ser que está por nacer

Parricidio.- Es homicidio del padre, madre, de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea directa o del cónyuge, sean legítimos o naturales, sabiendo el homicida de ese parentesco

Poligamia.- Es un tipo de matrimonio en que se permite a una persona estar casada con varios individuos al mismo tiempo. Proviene del griego 'varios matrimonios'. Comprende tanto la poliginia como la poliandria

Pre embrión.-es un concepto recientemente incorporado por algunos científicos al debate bioético con intención de diferenciar los primeros 14 días de desarrollo del embrión o cigoto humano del resto. Se trataría, por tanto, de la primera etapa de desarrollo — la etapa embrionaria.

Quirúrgico, ca. (Del lat. chirurgĭcus,). adj. Perteneciente o relativa a la cirugía.

Riesgo.- (Del lat. abortus). . Acción de abortar. Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. Puede constituir eventualmente un delito

Útero.- También denominado **matriz** o **seno materno** , es el órgano de la gestación y el mayor de los órganos del aparato reproductor femenino de la mayoría de los mamíferos, incluyendo los humanos. Es un órgano muscular, hueco, en forma de pera, extraperitoneal, situado en la pelvis mayor de la mujer, que cuando adopta la posición en anteversión se apoya sobre la vejiga uretraria por delante, estando el recto por detrás. Situado entre la vagina y las trompas de Falopio, aloja a la blástula, que se implanta en el endometrio, dando comienzo a la gestación, que en la especie humana dura unos 280 días.

Uxoricidio (del latín uxor, 'esposa' y -cida —del latín caedere, 'matar'—, 'asesino') es el asesinato de la esposa por parte del marido. El uxoricidio, en la mayoría de los casos, tiene como determinante los celos.

.

ANEXOS

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

A nombre de la Universidad Técnica de Ambato y la facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales, le hago llegar un cordial saludo hacia usted.

Conociendo que el delito de aborto cometido voluntariamente por la mujer vulnera los derechos del que esta por nacer y este no es sancionado con lo que dispone el Código Penal solicito su gentil aporte respondiendo el siguiente cuestionario:

Cuestionario Nº 1

1. ¿Sabe usted qué es el aborto?

SI ( ) NO ( )
QUE ES : …… …… ……

2. ¿Considera el aborto como un medio de solución al problema de los embarazos no deseados?

SI ( ) NO ( )

PORQUE :

……

……

……

3. ¿Conoce los derechos qué tiene el ser que está por nacer?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Sabía usted que existe una sanción tipificada en el Código penal que sanciona el delito de aborto?.

SI ( )

NO ( )

5. ¿Cree que las mujeres que se realizan el aborto de manera voluntaria con el fin de librarse de la responsabilidad de un hijo, deben ser sancionadas con lo establecido por la ley?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Considera que una persona al tener conocimiento de que una mujer se ha realizado esta práctica de manera voluntaria debería denunciarla?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Según su conocimiento en dónde se realizan las denuncias por delitos de aborto?

La Fiscalía ( )	El Juzgado ( )	En la Comisaría ( )

8. ¿Cree usted que debería existir una unidad especializada de investigación de delitos de aborto?

SI ( )	NO ( )

9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que serían las funciones de unidad especializada de investigación de delitos de aborto?

INVESTIGACIÓN ( ) SANCIÓN ( ) CAPACITACIÓN EN COLEGIOS ( )

10. ¿Cree usted que con la creación de esta unidad se lograría que la sociedad denuncie el cometimiento de este delito para que se sancione a las mujeres que atentan contra la vida del que esta por nacer?

SI ( )	NO ( )

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE

ANEXO N°2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

A nombre de la Universidad Técnica de Ambato y la facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales, le hago llegar un cordial saludo hacia usted.

Conociendo que el delito de aborto cometido voluntariamente por la mujer vulnera los derechos del que está por nacer y esté no es sancionado con lo que dispone el Código Penal solicito su gentil aporte respondiendo el siguiente cuestionario:

Cuestionario Nº 2

	PREGUNTAS	**RESPUESTAS**	
	1.- ¿Indique si usted ha recibido denuncias de aborto?		
	2.- ¿Cuántas denuncias de aborto ha investigado en el primer trimestre del año 2010?		
	3.- ¿Se ha aplicado la debida sanción establecida en el Art. 444 del Código Penal a alguna Mujer en el primer trimestre del año 2010?	SI ( )	NO ( )
	4.- ¿A cuántas mujeres se ha sancionado por el delito de aborto en el primer trimestre del año 2010?		

	5.-¿Cree usted que con la creación de una unidad especializada delitos de aborto que se dedique por completo a difundir la sanción establecida para este delito y con la debida concientización de la sociedad sobre la obligación que tienen de denunciar a las mujeres que terminan con la vida del que está por nacer, el índice de abortos disminuya?	SI ( )	NO ( )
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN			

FUENTE: LUCÍA QUISHPE

ELABORACIÓN: LUCÍA QUISHPE